



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CRITERIOS JURÍDICOS QUE PERMITAN LA
REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PERÚ**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

CERON RAMOS, YOLANDA NILSA

ORCID: 0000-0001-6701-4245

ASESOR:

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

AYACUCHO – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ceron Ramos, Yolanda Nilsa
ORCID: 0000-0001-6701-4245

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Merchan Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote Perú.

JURADO

Barraza Torres, Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA
Miembro

Dr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA
Presidente

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO
AUGUSTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por la vida y todas sus
bendiciones.

A mi familia

Por su amor y apoyo incondicional.

A la Uladech

Por todo lo aprendido.

DEDICATORIA

A mi madre, hijos, esposo y hermanos.

RESUMEN

La dignidad debe ser una constante en la vida de una persona, desde su nacimiento hasta la muerte. Más aún, en el caso de los enfermos terminales, ellos no deberían estar condenados a vivir bajo condiciones inhumanas y tortuosas hasta que se produzca su muerte de manera natural. Para evitar ello, en nuestro país se necesita un ordenamiento jurídico que garantice el derecho fundamental a una vida y muerte digna. Pues, como se sabe, la eutanasia y el suicidio asistido están prohibidos mediante el Art. 112 del Código Penal sobre homicidio piadoso. Teniendo en cuenta estas consideraciones se planteó como enunciado del problema ¿Qué criterios jurídicos se deben tener en cuenta para permitir la regulación de la eutanasia en el Perú?, siendo el objetivo general Establecer los criterios jurídicos que permitan la Regulación de la eutanasia en el Perú, y los objetivos específicos: identificar los principios de razonabilidad y necesidad que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú y establecer las condiciones jurídicas para la regulación de la eutanasia en el Perú. La metodología utilizada es descriptiva básica, explicativa, y diseño no experimental con enfoque cuantitativo, con una muestra de 15 abogados colegiados a los que se aplicó la técnica de la encuesta, siendo el cuestionario el instrumento de recolección de datos. Los resultados obtenidos revelan que el derecho a una vida y muerte digna, el derecho a la autonomía, la libre determinación y la libertad de la persona son los criterios jurídicos que deben tomarse en cuenta para la regulación jurídica de la eutanasia en el Perú. Como conclusión se tiene que el Estado debe regular la eutanasia teniendo como base los propios fundamentos jurídicos que establece la Carta Magna, como son el derecho a una vida digna, a la autonomía, la libre determinación y la libertad de la persona, derechos que deben prevalecer también cuando se padezcan enfermedades incurables, degenerativas y terminales.

Palabras Clave: Eutanasia, derechos constitucionales, muerte digna, vida digna.

ABSTRAC

Dignity must be a constant in a person's life, from birth to death. Furthermore, in the case of the terminally ill, they should not be condemned to live under inhuman and torturous conditions until their death occurs naturally. To avoid this, in our country a legal system is needed that guarantees the fundamental right to a dignified life and death. Well, as is known, euthanasia and assisted suicide are prohibited by Article 112 of the Penal Code on mercy killing. Taking these considerations into account, the problem statement was raised: What legal criteria must be taken into account to allow the regulation of euthanasia in Peru? The general objective is to establish the legal criteria that allow the regulation of euthanasia in Peru, and the specific objectives: to identify the principles of reasonableness and necessity that allow the regulation of euthanasia in Peru and to establish the legal conditions for the regulation of euthanasia in Peru. The methodology used is basic descriptive, explanatory, and a non-experimental design with a quantitative approach, with a sample of 15 registered lawyers to whom the survey technique was applied, with the questionnaire being the data collection instrument. The results obtained reveal that the right to a dignified life and death, the right to autonomy, self-determination and freedom of the person are the legal criteria that must be taken into account for the legal regulation of euthanasia in Peru. The conclusion is that the State must regulate euthanasia based on the very legal foundations established by the Magna Carta, such as the right to a dignified life, autonomy, self-determination and freedom of the person, rights that must be prevail even more when suffering from incurable, degenerative and terminal diseases.

Keywords: Euthanasia, Constitutional rights, dignified death, dignified life.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. Revisión de la Literatura	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Regional	5
2.1.2 Nacional	5
2.1.3 Internacional.....	10
2.2. Bases teóricas de la Investigación.	11
2.2.1. Eutanasia.	11
2.2.2. Eutanasia pasiva	14
2.2.3. Eutanasia Indirecta	15
2.2.4. Eutanasia involuntaria	15
2.2.5. Enfermedad terminal	16
2.2.6. Muerte digna	18
2.2.7. Suicidio médicamente asistido	23
2.2.8 El enfermo terminal y el derecho a la autonomía.....	24
2.2.9 El principio de razonabilidad.	26
2.2.10. Derecho Comparado.....	28
2.3. Hipótesis.	31
2.4. Variables.....	31
III. Metodología.	31
3.1. El tipo y el nivel de la Investigación.	31
El tipo de la investigación:	31

Nivel de la Investigación.....	32
3.2. Diseño de la Investigación.....	33
3.3. Población y muestra.....	34
3.4. Definición y Operacionalización de variables.....	36
3.5. Técnicas e instrumentos.....	37
3.6. Plan de análisis.....	37
3.7. Matriz de consistencia.....	38
3.8. Principios éticos.....	40
IV. Resultados.....	41
4.1. Resultados.....	41
4.2. Análisis de resultados.....	44
V. Conclusiones y Recomendaciones.....	53
5.1 Conclusiones.....	53
5.2 Recomendaciones:.....	56
VI. Referencias bibliográficas.....	58
Anexos:.....	62
ANEXO 1: Compromiso Ético.....	62
ANEXO 2: Instrumento de Recolección de datos.....	63
ANEXO 3: Gráficos.....	65
ANEXO 4: Carta de presentación y autorización para la realización de la investigación....	67
ANEXO 5: Protocolo de Consentimiento informado.....	68
ANEXO 6: Validación del instrumento de investigación por expertos.....	71
ANEXO 7: Cuestionario resuelto.....	77

I. INTRODUCCIÓN

La dignidad debe acompañar a las personas desde el inicio de sus vidas, hasta la muerte misma, y más aún este debe ser un derecho inalienable cuando se tiene la salud quebrantada. Y para ello se necesita un ordenamiento jurídico que garantice este importante derecho fundamental de toda persona humana: el derecho a una vida digna.

Lamentablemente en nuestra sociedad actual no se cuenta con leyes que velen por aquellas personas que ya no desean continuar viviendo debido a que padecen enfermedades terminales, dejándolas en el desamparo frente a dolorosos y tortuosos tratamientos que no hacen sino prolongar una vida en la que su dignidad humana ha quedado reducida a su mínima expresión o simplemente ya es inexistente.

En las últimas semanas hemos sido testigos del debate sobre este tema que desata diferentes posturas por la complejidad de factores y aspectos que involucra. Es el tema de la eutanasia o muerte asistida que reclaman aquellas personas a las cuales la ciencia les ha negado la posibilidad de recobrar la salud y esperanzas de vivir.

Como se sabe, la muerte es parte de un ciclo de la vida, al cual todos los seres humanos aspiran llegar de forma digna. Pues el ideal de toda persona es morir en paz, sin sufrimiento, y habiendo cumplido los objetivos de vida trazados. Pero, alcanzar dicho ideal se hace difícil cuando existe de por medio enfermedades degenerativas e incurables, que implican dolor y sufrimiento permanente, además de una dependencia total sea asistencial o técnica. En estos casos ¿es legítimo intervenir para acelerar la muerte de estas personas y así hacer que se evite el sufrimiento y dolor que padecen?

Si bien existen consideraciones religiosas que se anteponen a la sola idea de acabar con la vida humana aún en las circunstancias descritas, la propia moderna medicina científica es una defensora a ultranza de la vida, pues Cerrillo (2020) sostiene que, “En las sociedades contemporáneas los increíbles avances en la ciencia y la tecnología médicas han prolongado nuestras vidas hasta límites impensables siglos atrás, dilatando y complejizando la propia muerte. Históricamente se trataba de un proceso no muy duradero, al que además no llegaban muchas personas. En cambio, en el presente tiende a alargarse incluso contra la voluntad de quienes lo experimentan”.

Efectivamente, en los tiempos actuales se hace muy evidente la manera de cómo la tecnología moderna tiene mucha incidencia en la vida de aquellas personas que padecen de ciertas enfermedades, pues gracias a esa tecnología no sólo se brinda tratamientos que ayudan a sobrellevar ciertas enfermedades, sino también, y muchas veces, pueden significar tratamientos tortuosos que lo único que hacen es prolongar el sufrimiento de las personas que ya no tienen ninguna esperanza de sanación.

A ello se añade el hecho de que, en la gran mayoría de países las leyes impiden al personal médico realizar el procedimiento de la eutanasia, consistente en aplicar medicamentos a un paciente para acelerar su muerte, con el objetivo de lograr una muerte digna por padecer enfermedades incurables, degenerativas y dolorosas.

En el panorama internacional, en ciertos países del continente europeo ya existen leyes que permiten la eutanasia bajo distintas formas. En la muerte asistida activa o eutanasia, el médico quita la vida al paciente a pedido de éste, mientras que, en la muerte asistida pasiva, el médico deja que el paciente gravemente enfermo se vaya en tanto renuncia a aplicar medidas de prolongación de la vida o simplemente las desactiva. En el suicidio asistido, el médico prescribe un medicamento mortal que el paciente debe ingerir de manera independiente, sin ayuda de una tercera persona (Battaglia, 2020).

En la actualidad, países como Suiza, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo y Canadá ya cuentan con leyes que regulan a nivel estatal la eutanasia; mientras que, en Colombia el acceso a la eutanasia es realmente difícil, a pesar de que es un Derecho Constitucional desde 1998, debido a que no existe una ley que regule esta práctica con claridad (DMD, 2020).

A estos países se suma Australia donde, desde el 2019 está vigente la Ley de muerte asistida en el Estado de Victoria. De igual forma, desde mediados del 2021 en Western Australia entró en vigor su propia Ley. Y en Nueva Zelanda se aprobó en referéndum (octubre 2020) una ley de eutanasia que entrará en vigor en noviembre de 2021 (DMD, 2020).

Se tiene también el derecho a un suicidio asistido en 9 estados de los EEUU de Norte América, con sus propias restricciones. Finalmente está el caso de Suiza, único país en el

mundo que acepta a ciudadanos de otros países viajar para morir dentro de sus fronteras acogidos a la muerte asistida (DMD, 2020).

Trasladándonos al ámbito nacional, como se sabe, en el Perú la eutanasia y el suicidio asistido están prohibidos, pues el Art. 112 del Código Penal sobre homicidio piadoso, establece lo siguiente: “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años” (Código penal, 2020). Por lo cual, las personas que padecen de enfermedades degenerativas, incurables, progresivas y dolorosas, están condenadas a “vivir” bajo condiciones indignas, inhumanas y tortuosas hasta que se produzca su muerte de manera natural.

Bajo este contexto normativo, los enfermos terminales y todas aquellas personas que padezcan enfermedades degenerativas e incurables están destinadas no sólo a sobrellevar sus enfermedades soportando dolorosos y tortuosos tratamientos, sino también a depender total y exclusivamente de la asistencia médica, de la tecnología y de la asistencia de otras personas para mantenerse con vida, hasta que progresivamente la enfermedad los lleve a la muerte. Esto ocurre por ejemplo con Ana Estrada, quien, tras más de 5 años de lucha, el 25 de febrero de 2021 consiguió que el 11 Juzgado Constitucional de Lima ordenara al Ministerio de Salud y a EsSalud respetar su firme decisión de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia, estableciéndose la inaplicación, para su caso, del Art. 112 de Código Penal. Este fallo no fue apelado, pero igual fue elevado a la Corte Suprema para su consulta debido a que establece la inaplicación de una norma. En los primeros días de agosto del 2022, la Corte Suprema confirmó la aplicación del “suicidio asistido”, pero todavía persiste la disputa sobre el protocolo de actuación del personal médico.

La regulación de la eutanasia en el Perú, no puede estar fundada exclusivamente en factores políticos, éticos o religiosos, pues si ello ocurriese, su normatividad sería fuertemente cuestionada por aquellos que tuvieran posiciones contrarias o muy críticas a la opción considerada en la norma. Debido a ello, se hace necesario establecer anuencias mínimas que puedan resolver de la mejor manera posible el problema de la eutanasia en nuestro país, partiendo siempre de las propias bases del Estado que se ha configurado en nuestra Carta Magna.

Teniendo en cuenta estas consideraciones se planteó el siguiente enunciado del problema ¿Qué criterios jurídicos se deben tener en cuenta para permitir la regulación de la eutanasia en el Perú?

Enunciado que nos lleva a establecer el objetivo general consistente en Establecer los criterios jurídicos que permitan la Regulación de la eutanasia en el Perú.

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos serán:

5.2.1. Identificar los principios de razonabilidad y necesidad que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú.

5.2.2. Establecer las condiciones jurídicas para la regulación de la eutanasia en el Perú.

El establecimiento de los criterios jurídicos para la Regulación de la eutanasia en el Perú, contribuye a la defensa del derecho constitucional a una vida y muerte digna de los enfermos terminales que están sujetos a una total dependencia médica y asistencial a pesar del sufrimiento y dolor que padecen como producto de enfermedades degenerativas, incurables y terminales. Por lo tanto, permitirá abrir el camino para que los pacientes terminales puedan decidir en libertad su propio final, es decir poder elegir como y cuando morir, respetándose, ante todo, el derecho a su dignidad humana aún en la muerte.

Respetar los derechos a la dignidad, a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a no sufrir tratos crueles e inhumanos, a no depender de los sistemas asistenciales, tecnológicos y médicos de manera permanente y de por vida de los enfermos terminales, implica con urgencia el establecimiento de leyes que les permitan acceder a la eutanasia en el Perú, y para ello puede tenerse como referencia la legislación de la muerte asistida en países como Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo y Canadá.

La presente investigación contribuirá con el establecimiento de los elementos jurídicos que deberán ser tomados en cuenta para la regulación de la eutanasia en nuestro país. La metodología utilizada fue descriptiva básica, explicativa, y diseño no experimental con enfoque cuantitativo, con una muestra de 15 abogados colegiados a los que se aplicó la técnica de la encuesta, siendo el cuestionario el instrumento de recolección de datos. Los resultados obtenidos revelan que el derecho a una vida y muerte digna, el derecho a la autonomía, la libre determinación y la libertad de la persona son los criterios jurídicos que deben tomarse en cuenta para la regulación jurídica de la eutanasia en

el Perú. Como conclusión se tiene que el Estado debe regular la eutanasia teniendo como base los propios fundamentos jurídicos que establece la Carta Magna, como son el derecho a una vida digna, a la autonomía, la libre determinación y la libertad de la persona, derechos que deben prevalecer más aún cuando se padezcan enfermedades incurables, degenerativas y terminales.

Por lo tanto, de acuerdo a los resultados obtenidos se pueden proponer que, el Estado peruano debe regular la eutanasia para garantizar la vida digna de las personas hasta la muerte misma, legalizando la eutanasia como acto exclusivamente médico y no como homicidio, respetando así la autonomía y libertad de la persona sobre el final de su vida.

II. Revisión de la Literatura.

2.1. Antecedentes

2.1.1. Regional

El tema de la Eutanasia y su regulación en el Perú aún no ha sido desarrollado en la comunidad investigadora de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por lo tanto, no se cuenta con trabajos de grado ni tesis referentes al tema.

2.1.2 Nacional

Sobre el tema de la eutanasia en el Perú, existen diversos trabajos correspondientes a otras universidades del ámbito nacional, a los cuales se puede acceder de manera virtual; en su mayoría dichas investigaciones se centran en el tema de la despenalización de la eutanasia haciendo expresa referencia al Artículo 112 del Código Penal. En esta línea podemos citar el trabajo de Elizabeth T. Escobar, titulado “*Fundamentos jurídico-constitucionales para la derogación del delito de homicidio piadoso en el Estado constitucional de derecho*”, cuyo objetivo fue establecer los fundamentos jurídico-constitucionales para la derogación del delito de homicidio piadoso en el Estado constitucional de derecho; la investigación fue de tipo dogmática, transversal, explicativa, no experimental, sin delimitación temporal y espacial. Según la autora, la unidad de análisis estuvo compuesta por “el estudio de la doctrina, jurisprudencia y normatividad”, utilizándose como técnicas el fichaje y el análisis de contenido, y las fichas de análisis de contenido sirvieron de instrumentos de recolección de datos. Los métodos empleados por la autora van desde el exegético, el hermenéutico y el de la argumentación jurídica, entre otros. La investigadora refiere que el sistema jurídico

penal peruano contiene “fundamentos jurídico-constitucionales para la derogación del delito de homicidio piadoso en el Estado constitucional de derecho. Sin embargo, en la legislación penal sobre dicho delito, no se ha otorgado importancia a la solución de esta problemática, tan palpable en la vida cotidiana de la sociedad actual”, ello tras llegar a las siguientes conclusiones:

- 1. Los fundamentos jurídico-constitucionales para la derogación del delito de homicidio piadoso en el Estado constitucional de derecho son el irrestricto respeto de la Constitución —como norma suprema del Estado—, y de los principios y derechos fundamentales de la persona, siendo estos el de principio de la dignidad humana y el derecho a la libertad de la persona.*
- 2. Los fundamentos jurídico-dogmáticos para la derogación del delito de homicidio piadoso en el Estado constitucional de derecho se encuentran constituidos principalmente por dos razones: la primera, el consentimiento de la víctima para la realización de la conducta típica, el cual debe ser expreso, consciente, libre y voluntario; y, el segundo, el relacionado al móvil que guía al autor de la comisión del injusto penal, el cual no es más que la piedad, también denominada compasión, caridad o misericordia.*
- 3. Los fundamentos constitucionales para la derogación del delito de homicidio piadoso en el Estado constitucional de derecho se sustentan en el principio del derecho de la dignidad de la persona, considerada como la capacidad del ser humano de determinar todos los aspectos de su vida de acuerdo con sus necesidades e intereses, lo cual implica también el momento y circunstancia de su muerte; y en el derecho a la libertad humana, que constituye la esencia misma de la dignidad de la persona, pues es la facultad que tiene el ser humano de decidir respecto de su vida y, por ende, su destino mismo. (Escobar, 2020:pág. 93).*

Las conclusiones a las que llega la autora resultan muy interesantes, pero su investigación busca la derogación del art. 112 del Código Penal, mas no hay una propuesta concreta sobre una norma que permita la práctica de la eutanasia. Pues la sola derogación de dicho artículo

no asegura el respeto de los derechos fundamentales de aquellas personas que buscan acceder a una muerte digna en nuestro país.

En el ámbito nacional, tenemos también el trabajo de Sánchez (2018) titulado “La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú”, cuyo objetivo general propuesto es el de investigar la posibilidad de legalizar la eutanasia en nuestro país, en pro del reconocimiento de un derecho esencial y natural de la persona, en el ejercicio de su dignidad humana, para lo cual hizo uso de la metodología inductiva y deductiva, llegando a las conclusiones siguientes:

- Ante la prohibición de la eutanasia u homicidio piadoso en nuestro país, se debe trabajar a efectos de legalizarla, pues los estudios realizados demuestran que ello es necesario para merced de muchos enfermos terminales. Pues hace falta una Ley que les permita alcanzar una muerte digna, y que evite el juzgamiento de los médicos encargados aplicar la eutanasia.
- El derecho a la vida debe ser compatible con el derecho a la dignidad humana, al igual que el derecho de libertad. Pues el derecho a vivir, debe ir escoltado de una serie de condiciones que reconozcan al ser humano como tal.
- Para concluir, el autor plantea que así como ha ocurrido en el ámbito internacional, para legalizar la eutanasia en el Perú se deben tomar en cuenta la valoración de sus aspectos históricos, religiosos, socioeconómicos y culturales, a los que se debe sumar *“la conciencia acerca de la grandeza humana, abriendo espacio para el desarrollo oportuno y favorable de servicios de cuidados paliativos, y estimulando la reflexión de cuestiones bioéticas, tales como el derecho a la muerte y a la autonomía del paciente; el carácter sagrado de la vida; la relación médico-paciente; los principios de la beneficencia y de la no maleficencia; y las cuestiones relativas a la regulación de la práctica propiamente dicha”* (Sánchez, 2018).

Como bien señala Sánchez, su propuesta no va más allá de ofrecer ciertas consideraciones para la legalización de la eutanasia, pero en sus conclusiones esa propuesta se muestra difusa y hasta confusa, porque alude a aspectos históricos, religiosos, socioeconómicos y culturales como aspectos a ser “valorados” para la legalización de esta práctica en nuestro país.

Destaca también la tesis de Zevallos (2019) “Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna” cuyo objetivo fue determinar si el régimen legal de nuestro país viabiliza la legitimidad de eutanasia. El trabajo citado finalmente llega a las siguientes conclusiones:

- La eutanasia, es una forma de otorgarle una muerte digna a la persona gravemente enferma que lo solicita. Muerte digna que sirve como correlato de una vida digna.
- El homicidio piadoso o eutanasia, como acto no punible, de ningún modo infringe contra la moral humana, por el contrario, lo enaltece y le da asidero auténtico.
- La regulación de la eutanasia u homicidio piadoso en el Código Penal del Perú, es imprecisa y no cubre todas sus formas, por lo que debe ser modificada ya que en los casos de enfermedades terminales o que impliquen mucho sufrimiento, colisiona con el principio de dignidad humana.
- Debería aprobarse la despenalización de la eutanasia, puesto que toda persona tiene el derecho de decidir libremente sobre su propio destino, entre ellos por una muerte digna, en casos de padecer una enfermedad terminal (Zevallos, 2019).

La autora plantea la despenalización de la eutanasia en el Perú a través de una modificatoria del art. 112 sobre homicidio piadoso, argumentando que con ello se respeta el principio de la dignidad humana, pero no propone los nuevos términos que deberán definir la realización de la eutanasia, tampoco explora más principios y derechos fundamentales de los cuales deriva el derecho a una muerte digna en favor de los enfermos terminales.

Podemos citar también la tesis doctoral de Mendoza (2014) que bajo el título “Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización”, tiene como objetivo propuesto exponer cuan viable es “argumentar una fundamentación ético-jurídica para la despenalización de la eutanasia en el marco de una concepción política liberal”. Metodológicamente, en palabras del autor, su estudio se inscribe en el marco de la filosofía política y del derecho, por lo que utiliza el método analítico en la distinción conceptual, el individualismo normativo en la filosofía práctica y el constructivismo liberal.

A manera de conclusión, Carlos Mendoza señala que, los problemas que pueden presentarse respecto al inicio y al término de la vida humana siempre han resultado de gran interés para las disciplinas prácticas como la ética, la política y el derecho. Particularmente, en las últimas décadas, en medio del progreso de la técnica que hace posibles tratamientos intensivos destinados a mantener con vida a pacientes terminales a costa de una pobre calidad de vida, ha surgido a nivel mundial el debate sobre la regulación de una “muerte digna”. Es así que las defensas más radicales de la autonomía de la persona para disponer de su propia vida se han concentrado en demandar la legalización de la eutanasia voluntaria y el suicidio asistido. De esta manera, según las conclusiones del autor, el derecho a la autonomía se convierte en el soporte jurídico para sustentar y lograr la despenalización de la eutanasia.

Por otra parte, se cuenta con el trabajo de Portella (2019) “La constitucionalidad de la eutanasia”, cuyo objetivo general propuesto es el de determinar en qué medida la eutanasia sería un derecho constitucional. La metodología de la investigación es de tipo aplicada, encaminada a solucionar un problema existente amparándose en la función orientadora de la teoría jurídica, para dar respuesta al problema en cuestión con fundamento y efectividad.

Las conclusiones a las que arriba a través de su trabajo de investigación se puede resumir en:

- La eutanasia constituye un derecho constitucional implícito, por lo que requiere una argumentación específica para respaldar su carácter constitucional.
- La eutanasia está relacionada legalmente con la dignidad humana, por lo que debe valorarse el deseo del paciente terminal de no prolongar su vida con sufrimientos.
- La eutanasia guarda correspondencia jurídica con la autonomía del paciente terminal para decidir sobre el final de su vida con el mínimo nivel de dolor y padecimientos posible (Portella, 2019).

Como se aprecia, el trabajo del autor se centra en desvirtuar el carácter ilegal de la eutanasia, catalogándola de una práctica asistida por derechos constitucionales que la hacen totalmente viable en el intento de darle un final más digno y sin sufrimientos a los pacientes terminales. Finalmente, en el trabajo de Portella no se vislumbra una posición sobre si se debe modificar o derogar el Art. 112 del Código Penal.

2.1.3 Internacional

Temas como la muerte asistida y la eutanasia han despertado el interés del mundo académico en los últimos años. Tal es así que en el ámbito internacional podemos citar el trabajo de Fernández (2020) quien desarrollo la tesis sobre “La muerte asistida: argumentación jurídica y encaje en el ordenamiento jurídico español”, con el objetivo de establecer si el ordenamiento constitucional español permite el establecimiento de la muerte asistida tras un análisis de la jurisprudencia internacional. También se propone conocer las restricciones legales que los Estados deben imponer en caso permitan en su normativa interna la muerte asistida. La metodología utilizada es una metodología práctica de investigación jurídica, pues de acuerdo a la autora, su análisis está centralizado en conocer la motivación y justificación de las sentencias de los jueces en base a la legislación vigente que deben aplicar, con ello se podrá conocer cuál es la fundamentación de los tribunales al enfrentar derechos fundamentales (derecho a la vida, a la integridad física, a la no discriminación o a la libertad individual). Las conclusiones del trabajo son: La muerte vista como un proceso, en el que los pacientes solicitan tomar sus propias decisiones.

Así, de acuerdo al trabajo de la autora, se observa que la protección del valor superior de la vida en la legislación de España, asiente en casos en los que el paciente toma una decisión de desconexión, pero ante una dificultad médica o instrumental que requiere de la mediación de un tercero para poner término a la vida, su actitud es totalmente contraria.

Por ello, el estudio afirma que asentar una reglamentación sobre la muerte asistida sería de gran ayuda para reducir los casos de aquellos pacientes que dependen de un tratamiento médico para conservar su vida sin conocer la auténtica voluntad del paciente.

Finalmente, la autora sostiene que, en aras de la autonomía individual y la integridad física y moral en España, es posible hallar un camino que permita a los pacientes que lo requieran, acceder al suicidio asistido. Ello respetando siempre la voluntad, autonomía, juicio y capacidad suficiente del paciente para tomar la decisión de poner término a su vida de forma anticipada (Fernández, 2020).

Consultamos también la investigación realizada por Cvik (2015), titulada “Necesidad de tipificar la Eutanasia o Muerte Asistida como un justificante, en el Código Orgánico Integral Penal”, que tuvo como objetivo el de promover la legislación de la eutanasia y así despenalizarla como práctica en el Ecuador, en los casos de personas que sufren de enfermedades terminales y dolores crónicos derivados de enfermedades y/o accidentes, respetándose su derecho de poder decidir si desean terminar con dicho sufrimiento y agonía, poniendo fin a su vida de manera asistida por un tercero. Es decir, realizar una muerte asistida o eutanasia. Las conclusiones a las que llega Cvik se pueden resumir en lo siguiente: Al ser el Ecuador un Estado garantista de derechos, como es el derecho a la vida digna y derecho a una muerte digna, se debe de manera obligatoria entender el motivo social y humano, que conlleva la eutanasia como justificante penal.

Tipificar a la eutanasia dentro del COIP como justificante penal, ... (implicará) necesariamente (que) el Estado deberá generar una Ley que regule la práctica de la eutanasia como tal, o incluirla dentro de la Ley Orgánica de la Salud y su respectivo reglamento (Cvik, 2015).

Como se puede apreciar, en base a una revisión de los estudios realizados es posible concluir que, hace falta una investigación en la que se establezcan claramente los criterios que se deberán tomar en cuenta para la regulación de la eutanasia en el Perú; estos criterios necesariamente deberán ser estrictamente jurídicos, basados en las normas constitucionales y no en criterios religiosos, políticos, morales o culturales, ello para evitar discusiones improductivas que obstaculicen y posterguen una necesidad que es clamada por los enfermos terminales quienes enfrentan con dolor y mucho sufrimiento sus últimos días de vida.

También es necesario definir y delimitar las condiciones bajo las cuales deberá establecerse esta norma tan importante para aquellas personas que ya no tienen esperanzas de mejora o sanación por padecer enfermedades incurables, tortuosas y terminales.

2.2. Bases teóricas de la Investigación.

2.2.1. Eutanasia.

El término y la práctica han sido definidos desde tiempos antiguos, pues del trabajo de García (2014) se extrae la definición de eutanasia, término que viene del griego euthanatos,

que significa buena muerte o muerte digna. Se entiende entonces que la eutanasia es el acto de poner fin a la vida de una persona enferma sin probabilidad razonable de cura (enfermedad terminal, esto es, enfermedad incurable y grave) con el objeto de evitarle sufrimientos permanentes innecesarios.

Esta antigua práctica sigue manteniendo en esencia la misma definición hoy en día. Pues consiste en el acto deliberado de poner fin a la vida de otra persona que está en una etapa terminal de su enfermedad. Por lo tanto, de acuerdo a la definición, la responsabilidad de realizar la práctica de la eutanasia recae siempre en una tercera persona. Todas las definiciones que citaremos describen casi lo mismo, con la diferencia de que las definiciones modernas enfatizan en el hecho de que, esta práctica se realiza básicamente a solicitud del enfermo terminal.

Según la Real Academia Española, la eutanasia está definida como la “Intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura.” (RAE, 2022).

En la Ley relativa a la eutanasia, promulgada en el país de Bélgica se define a la eutanasia como “el acto, practicado por un tercero, que pone intencionalmente fin a la vida de una persona a petición suya” (Ley, 2002).

Gómez (2010), refiere que la definición de eutanasia debe contener únicamente *la acción u omisión, directa e intencionada, encaminada a provocar la muerte de una persona con una enfermedad terminal, a pedido expreso y reiterado de la misma.*

Por otra parte, Roxin (1999), conceptúa a la eutanasia como “la ayuda prestada a una persona gravemente enferma, por su deseo o por lo menos en atención a su voluntad presunta, para posibilitarle una muerte humanamente digna en correspondencia con sus propias convicciones”. Esta definición aporta un elemento esencial, que es la alusión a la dignidad del hombre aún en la muerte, derecho fundamental de todas las personas reconocida por el derecho constitucional en el mundo occidental.

Así mismo, según el Instituto Nacional del Cáncer de los EE. UU de Norteamérica, la eutanasia es definida como una “Muerte fácil o sin dolor, o la terminación intencional de la

vida de una persona que padece una enfermedad incurable o dolorosa, a solicitud de la misma. También se llama muerte por piedad” (NIH, 2022).

También podemos hacer referencia a la sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional a favor de la ciudadana peruana Ana Estrada quien viene luchando por su derecho a acceder a una muerte digna, documento donde se da a entender por “eutanasia” *a la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin.* (00573-2020-0-1801-JR-DC-11, 2021).

Como se puede apreciar, de acuerdo a las definiciones citadas, la persona en la que recae la gran responsabilidad de la práctica de la eutanasia no alude directa y necesariamente a un profesional de la salud, lo cual debe llevar a replantear la definición de esta práctica en nuestros tiempos, puesto que hoy se considera que la eutanasia no se puede realizar sin la presencia o supervisión de un personal de salud.

La eutanasia se va definiendo entonces como un procedimiento que tiene por propósito ocasionar la muerte de un enfermo terminal, a solicitud de éste y con la mediación de un profesional de la salud. Por lo tanto, en esta acción se distingue así al sujeto pasivo que sería el paciente terminal, sujeto activo que debía ser el personal médico y a la propia operación eutanásica, entendida como “el comportamiento dirigido a poner fin a la vida del paciente terminal a petición de éste y con la finalidad de aliviar los dolores propios de su enfermedad” (Mendoza, 2014). Es decir, en el procedimiento de la eutanasia resulta fundamental la participación activa del personal médico quien asume la responsabilidad de la muerte de otra persona que no tiene posibilidades de hacerlo por sí mismo. “En este sentido, podemos darnos cuenta de la importancia del tópico de la responsabilidad, sus implicaciones profesionales, éticas y, sobre todo, vitales. Solamente quien es auténticamente responsable de su vida y, por tanto, de su muerte, es libre” (Aguilera & González, 2012).

La responsabilidad frente al otro, y la responsabilidad frente a la Ley, son componentes neurálgicos que implica el procedimiento de la eutanasia, de allí la importancia de su regulación jurídica. La Eutanasia debe ser visto como un acto de humanidad, y no como un asesinato, “La eutanasia no es ningún asesinato: a pesar de que el resultado es el mismo y

a veces los medios también, el fin y las razones son distintas. En la eutanasia el fin es terminar con el sufrimiento y la humillación de la persona, por tanto, las razones son completamente humanitarias; el asesinato no comparte estos motivos” (Rafael Aguilera & Joaquín González, 2012). Las razones humanitarias a las que alude el autor son completamente válidas, pero a efectos de su legalización se requiere fundamentos estrictamente jurídicos, los mismos que abordaremos en las líneas que siguen.

La eutanasia activa, a diferencia de la pasiva, es la que genera los debates a cerca de su validez y pertinencia, tanto en el ámbito jurídico, religioso y moral. Ello debido precisamente a la necesidad de intervención de un tercero que se hace responsable de poner fin a la vida de una persona que no está en la capacidad de hacerlo por sí misma. En ambas, su realización debe fundamentarse en aspectos jurídico legales muy bien definidos y claros para evitar sanciones, condenas y problemas derivados del accionar de terceros frente a la vida de un paciente terminal.

2.2.2. Eutanasia pasiva

Del texto de Mendoza (2014) podemos extraer la cita en la que se hace una distinción entre eutanasia pasiva y activa, la misma que resulta ser muy clara para entender de que se trata cada una de estas prácticas :

Siguiendo a A. M^a . Marcos del Cano podemos entender la eutanasia activa como “la muerte del paciente en estado terminal, solicitada por éste y provocada por la acción positiva de un tercero, por ejemplo, mediante la inyección letal de una dosis de morfina”, mientras que la eutanasia pasiva supondría “el resultado de muerte del paciente terminal, cuando es causado por la omisión de un tratamiento terapéutico necesario”.

Gómez (2010) ha definido la eutanasia pasiva como la paralización o no inicio de acciones terapéuticas inservibles o innecesarias en un enfermo terminal. Para evitar confusiones, según el autor citado, este término no debería usarse, ya que estas acciones no constituyen forma alguna de eutanasia y más bien deben ser consideradas parte de las buenas prácticas médicas.

De acuerdo a la sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional a favor de la ciudadana Estrada, la Eutanasia pasiva “consiste en la inhibición de actuar o en el abandono en el tratamiento iniciado, evitando intervenir en el proceso hacia la muerte” (Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, 2021).

Es decir, la eutanasia pasiva se configura cuando bajo unas circunstancias totalmente adversas para la persona enferma, en la que ya no existe posibilidad de cura, el personal de salud evita o suspende las acciones terapéuticas y tratamientos que resultan innecesarios al enfermo terminal.

2.2.3. Eutanasia Indirecta

Gómez (2010) aconseja descartar el término de eutanasia indirecta, por estar mejor definido por el *principio del doble efecto*, principio ético por el cual se consiente un tratamiento determinado que puede generar un efecto provechoso y otro nocivo, siempre y cuando el personal de salud no haya buscado el efecto perjudicial de forma intencional y el resultado concluyente sea beneficioso o neutro para el paciente.

Por otro lado, la eutanasia indirecta, de acuerdo a lo que se señala en la sentencia a favor del caso Ana Estrada, se da “cuando el paciente ha rechazado el tratamiento, pero se le aplican analgésicos que evitan el dolor, pero que eventualmente aceleran la muerte como efecto secundario” (Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, 2021).

2.2.4. Eutanasia involuntaria

Según Gómez (2010) esta práctica sería la que se emplea en un paciente sin que éste lo haya requerido; por ello ningún código penal ni ético lo admite.

En la tesis doctoral de Carlos Mendoza (2014), se hace referencia a la diferencia entre “eutanasia voluntaria” y “eutanasia involuntaria” en función de si la “acción eutanásica” se efectúa a solicitud del paciente terminal o si se efectúa en ausencia de la voluntad del enfermo por estar carente de su capacidad de expresión. “En este sentido, puede afirmarse que el elemento de la voluntariedad de la petición no es determinante para el concepto de eutanasia y que es común entre los especialistas debatir en torno a la justificación de la

llamada *eutanasia no voluntaria* para pacientes en estado de inconsciencia y de la cuestionada ‘eutanasia involuntaria’ para los supuestos de pacientes incapaces” (Mendoza, 2014).

Por nuestra parte, apoyamos la posición de Carlos Mendoza, debido a que realmente existen circunstancias en las que el enfermo terminal ya no está en condiciones de manifestar su voluntad para solicitar la aplicación de la eutanasia. Y en estos casos, debe tomarse en cuenta la posición de los familiares más directos y cercanos ante la necesidad de aplicar una práctica como ésta.

2.2.5. Enfermedad terminal

Considerando a Mendoza (2014), *“sin la presencia de un enfermo terminal nos alejamos de la eutanasia, porque éste es una condición necesaria para hablar propiamente de la práctica eutanásica. En principio podemos señalar que no existe una definición estricta de “enfermedad terminal”, más aún para el medio peruano en que ésta no ha sido recogida en algún documento con carácter vinculante”*.

Según Gómez (2010) se puede afirmar que, la enfermedad terminal hace referencia a una *enfermedad incurable, avanzada e irreversible, con un pronóstico de vida limitado a semanas o meses*. Es decir, se trata de aquellas enfermedades que están lo suficientemente avanzadas o en fase de evolución irreversible y que ya no responden a ningún tratamiento para frenarlas o curarlas.

Según la Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL), en el escenario de una enfermedad terminal concurren una serie de características que son importantes no sólo para definirla, sino también para establecer adecuadamente la terapéutica.

Los elementos fundamentales son:

- *Presencia de una enfermedad avanzada, progresiva, incurable.*
- *Falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico.*
- *Presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes.*
- *Gran impacto emocional en paciente, familia y equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no, de la muerte.*
- *Pronóstico de vida limitado (SECPAL, 2021).*

Bajo estas circunstancias, se puede deducir que el paciente terminal tiene un grave deterioro de salud, al punto que muchas veces pierde no solo autonomía sino también la posibilidad de ejercer y gozar de muchos de sus derechos. Pues en estos casos se hace imposible hablar de una vida a posterior. y es en estos casos cuando los enfermos terminales necesitan que se sigan respetando sus derechos fundamentales, como el derecho a la dignidad.

Para el caso colombiano, Correa (2021) cita la definición de enfermedad terminal considerada en la Ley 1733 promulgada en el año 2014 con el objetivo de establecer el derecho a una muerte digna. Definición que a la letra dice: *“todo aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que haya sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestre un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada, que permita modificar el pronóstico de muerte próxima; o cuando los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces”* (Correa, 2021; pág.147).

Si bien la eutanasia está ligada indiscutiblemente a la presencia de una enfermedad terminal en el solicitante, de acuerdo a los aportes de García (2014), las investigaciones efectuadas en países como España, Bélgica y Holanda donde la eutanasia es legal, muestran que menos de la tercera parte de personas que lo solicitan lo hacen debido a sus dolores físicos. Pero, una alta proporción de personas solicitan la eutanasia por la angustia psicológica de una calidad de vida disminuida a causa de “la incontinencia o la parálisis o por la depresión producto del verse dependientes de otros de por vida” (García, 2014).

Los alcances de García resultan muy interesantes, pues en los últimos años las personas vienen siendo afectadas por enfermedades y dolencias no sólo físicas, sino también mentales, producto de enfermedades o situaciones personales, laborales o familiares. La depresión, la dependencia de por vida de las atenciones de terceras personas o de ciertos tratamientos médico tecnológicos han incidido en la solicitud de la eutanasia como un medio de poner fin a sus vidas y al sufrimiento que padecen los seres humanos. Ante ello la situación se hace más compleja, porque abre las puertas de la eutanasia a más personas que no necesariamente son enfermos terminales.

2.2.6. Muerte digna

2.2.6.1 La Dignidad Humana

El Artículo 1° del Capítulo I, Título I, de la Constitución Política del Perú, señala expresamente que, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Const, 1993). Por lo tanto, la dignidad humana es el principio constitucional base, es y debe ser la columna y soporte de cualquier política y acción de estado en nuestro país. El respeto de la dignidad debe darse no solo desde un inicio de la vida humana y en su largo o corto o efimero desarrollo, sino también debe defenderse y respetarse hasta el último instante de vida de una persona.

En base a ello, Landa Arroyo señala que, “La dignidad humana es un principio rector de la política constitucional *-indirizzo político-*, en la medida que dirige y orienta positiva y negativamente la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado. Positivamente, en la medida que todos los poderes y organismos públicos deben asegurar el desarrollo de la dignidad humana en los ámbitos del proceso legislativo, judicial y administrativo. Negativamente, en cuanto deben evitar afectar la dignidad humana a través de las leyes, resoluciones y actos administrativos que emitan, ya que todos los poderes públicos están vinculados directamente a la Constitución en un sentido formal y material” (Landa, 2016). De esta manera la dignidad se convierte en el punto gravitante que le otorga legitimidad constitucional al Estado (Ibidem, pág.17).

La dignidad humana constituye hoy en día un derecho específico, un derecho a la dignidad como ser, proclamado en el Pacto de San José y la Declaración sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, y como tal, es inherente a todos los seres humanos, independientemente de los contenidos de la conducta, Pues, todos los derechos humanos en la actualidad se fundamentan en ella (Gros, 2003). “La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, iguales entre sí, son titulares, ontológicamente hablando, de una igual dignidad y que esta dignidad se integra con todos los derechos humanos, los civiles, los políticos, los económicos, sociales y culturales” (Gros, 2003;p. 198).

Sobre esa base, negar o desconocer uno, algunos o todos los derechos humanos implica negar o desconocer la dignidad humana en su inevitable e integral generalidad. Por lo tanto, la dignidad humana es un atributo de todos los seres humanos, sin ningún tipo o forma de diferenciación. El derecho a la dignidad humana implica que nadie puede ser objeto de humillaciones, agravios ni vejaciones, pero a la vez implica que, todos los seres humanos tienen el derecho a ejercer el pleno desarrollo de su personalidad.

La dignidad humana hace que el individuo humano sea en sí mismo un fin, más no un instrumento para lograr fines de otros sujetos del Derecho. Puesto que, la dignidad humana hace que cada persona sea reconocida como un sujeto distinto, individual, diferente a los otros individuos y seres humanos del universo (Gros, 2003).

Ahora bien, todas las personas están en su derecho de que se respete su dignidad, sea ante otra persona o frente al mismo Estado, sea cual fuere su condición, su origen, nadie ni nada debe anular este derecho fundamental de toda persona, bajo ninguna circunstancia. Desde el nacimiento, hasta la muerte de toda persona, el Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar la dignidad de las personas, y más aún cuando éstas no están en la capacidad de hacer valer sus derechos, debido a que padecen enfermedades degenerativas y terminales.

2.2.6.2. La Muerte Digna

Según Gros (2003) “La dignidad no puede nunca ser desconocida, negada o limitada en ninguna circunstancia o estado de excepción, porque no puede separarse de lo que la persona humana, ineludible y necesariamente, es.” (p. 201). Y más aún cuando la salud de una persona se encuentra totalmente quebrantada, al punto que la persona humana no se está en condiciones físicas para hacer valer sus derechos fundamentales y su condición y atributo de dignidad humana.

La “muerte digna” se concibe como un derecho estrechamente emparentado con la dignidad humana. Pues, “morir dignamente” admite vivir de manera digna hasta el último instante. Por lo tanto, se hace necesario el miramiento del paciente como ser humano hasta el momento de su muerte, respetando sus creencias, valores, *así como su participación en la toma de decisiones mediante una relación cercana y sincera con el equipo asistencial*. Por lo general el hecho de morir con dignidad se asocia a la no existencia de dolor u otros síntomas relevantes, pero también debe tenerse en cuenta otros factores de igual importancia como es la presencia de los seres queridos y en un entorno amable. El término “muerte digna”, pareciera hacer referencia a un instante, cuando el morir es un proceso (Gómez, 2010).

Recogiendo lo señalad por Gros: “Un tratamiento digno es un tratamiento justo. Y un tratamiento injusto es necesariamente indigno. Ello es la consecuencia de que dignidad y justicia son conceptos necesariamente unidos, que se explican recíprocamente” (Gros, 2003; p. 200). La persona humana debe recibir un trato digno desde su nacimiento hasta el último instante de su existencia, y el Estado está en la obligación de hacer respetar la dignidad de la persona humana y todos los derechos que ello conlleva, sin distinción alguna de acuerdo a la legislación vigente.

En la Carta de Derechos Humanos Emergentes- CDH (IDHC, 2009), donde se establecieron peticiones de los movimientos sociales acopiadas por la sociedad civil global, el Título I sobre el Derecho a la democracia igualitaria, establece en su Artículo 1 el Derecho a la existencia en condiciones de dignidad de todos los seres humanos y los pueblos en que se integran. Este derecho humano fundamental comprende precisamente, entre otros derechos, el derecho a una muerte digna, “*que asegura a toda persona el derecho a que se respete su*

voluntad de no prolongar artificialmente su vida, expresada en un testamento vital o documento similar formalizado con las debidas garantías” (IDHC, 2009).

A través de este valioso documento se constata la gran importancia de un derecho emergente, derivado de un derecho fundamental y constitucional: el derecho a la muerte digna. Este es el derecho que reclaman los enfermos terminales, aquellas personas que no tienen ninguna esperanza de curación, de desarrollar sus proyectos y hacer realidad sus sueños. El derecho a una muerte digna es un derecho que debe ser defendido y respetado por el Estado, para proteger a aquellas personas que, en contra de su voluntad, ven prolongar su vida y sufrimientos mediante la tecnología médica o asistencias médicas que vulneran sus derechos fundamentales.

En la nación de Colombia gracias a sus avances constitucionales, la muerte digna está definida como “un derecho fundamental, emergente, de orden judicial y constitucional. Ofrece la posibilidad a las personas que al final de su vida se proteja la dignidad en condiciones libre de dolor y sufrimientos, en el que se respete la autonomía, la libertad, la libre determinación y el desarrollo de la personalidad. Este derecho es multidimensional a través de tres vías relacionadas que no se excluyen entre sí: el acceso a cuidados paliativos, la adecuación terapéutica y la eutanasia activa. Los requisitos para la eutanasia activa son: enfermedad incurable avanzada, enfermedad terminal o agónica, pero ya no se exige la condición de terminalidad de la entidad patológica, que presente sufrimiento secundario a la enfermedad y tener condiciones para expresar la voluntad” (Quintero, 2021).

En el caso de la legislación colombiana se aprecia claramente la relación que se ha establecido firmemente entre la muerte digna y los derechos fundamentales de la persona humana, derechos tales como: a la autonomía, a la libertad, a la libre determinación y al desarrollo de la personalidad. De esta manera, el caso colombiano bien podría convertirse en un gran referente para la legislación de la eutanasia en nuestro país.

Para Lucas Correa Montoya (2021), “El derecho a morir dignamente es, de acuerdo a los avances jurisprudenciales colombianos, un derecho fundamental complejo, autónomo, independiente pero relacionado con otros derechos constitucionales. No es un componente de la autonomía personal ni del libre desarrollo de la personalidad, tampoco es una parte del

derecho a la vida” (Correa, 2021). El autor refiere que la complejidad del derecho a la muerte digna radica precisamente en su aplicabilidad, la cual depende de situaciones específicas y restrictivas que deberán comprobarse preliminarmente para no incurrir en delitos.

Correa señala además que, “el derecho a morir dignamente implica que la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad se garanticen en el fin de la vida, es decir que la vida corresponda en sus últimos momentos con los deseos y decisiones de las personas”. (2021; p. 146).

De esta manera, en el mundo se van delineando claramente nuevas demandas de la sociedad civil por la conquista de derechos que no estaban considerados en documentos y tratados anteriores, como es la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Perú no es ajeno a este proceso, pues el Caso Ana Estrada marca un precedente importante ya que ha abierto el camino para establecer la muerte digna como un derecho, tal como lo veremos en las líneas que siguen.

En la sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional a favor de la ciudadana Estrada fue necesaria una reflexión acerca de la dignidad “a fin de determinar a partir de ello, lo que se considera como una vida o una muerte digna a partir del texto constitucional”. En el numeral 91 y 92 de dicha sentencia se señala que la dignidad tiene como fundamento “la libertad de elegir entre varias alternativas sobre su propia vida y decisiones, lo que podemos conocer como expresión de voluntad, ello implica la capacidad de razonar... Así, la razón es instrumento de referencia fundamental, pero no es solo la razón el elemento que configura la dignidad. En efecto, hace falta un mínimo de razón para hacer efectivo un derecho por uno mismo. La razón, es la base para hacer uso efectivo de la libertad”. (EXP.00573-2020-0-1801-JR-DC-11, 2021). Sin embargo, se aclara luego que “la justicia no puede tener como única base la capacidad de razonar o de negociar. El acto jurídico puede ser válido aun si se demuestra que la decisión fue emitida sin uso efectivo de la razón, siempre que se pruebe la buena fe y la ausencia de perjuicio” (Ibidem).

La libertad, consagrada en nuestra Constitución, es también un derecho fundamental e inherente al ser humano, que significa la autonomía de tomar decisiones, de proyectar su vida tanto como su muerte...” podemos concluir válidamente que, existe el derecho a una vida

digna, que tiene como base a la libertad y autonomía; empero, la misma validez de este concepto, implica que exista el derecho a proyectar su vida y en ese proyecto pensar en su final, lo que la demandante considera; una muerte digna.” (Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, 2021).

Finalmente, en la sentencia emitida a favor de Ana Estrada, en el numeral 1 de la parte resolutive se puede leer lo siguiente: “Se inaplique el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos, no podrán ser procesados, siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique; en tanto ella, no puede hacerlo por sí misma”, de esta manera el Decimo Primer Juzgado Constitucional de Lima hace referencia al derecho de la ciudadana Estrada a morir en condiciones dignas (Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, 2021).

2.2.7. Suicidio médicamente asistido

Gómez (2010) refiere que el suicidio médicamente asistido consiste en la ayuda intencionada de un médico a la realización de un suicidio, ante la demanda de un paciente competente que no pueda realizarlo por sí mismo, debido a limitaciones de carácter físico, proporcionándole la medicación necesaria para que el propio paciente se la administre.

Correa (2021) señala la diferencia entre la eutanasia activa y el suicidio asistido, pues, en el primer caso el profesional de la medicina ejecuta la acción que genera la muerte, mientras que en el suicidio asistido el profesional médico induce o proporciona asistencia para que sea la persona misma quien acabe con su propia vida (p.146).

En el numeral 114 de la sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional a favor de Ana Estrada, el Suicidio asistido o auxilio al suicidio, es definido como la acción del tercero que, sin contribuir a la formación de voluntad del suicida, lo ayuda a que se concrete. Esta práctica involucra necesariamente la participación de dos sujetos activos: 1) El que lo solicita y 2) el que asiste o ejecuta el homicidio, siendo que el primer sujeto, (activo y pasivo a la vez), no es punible. (Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, 2021).

El suicidio asistido es completamente legal en el país alpino de Suiza desde el año 1940, por ejemplo. Bajo estrictas condiciones, se permite esta práctica siempre en cuando “no se haga por motivos egoístas” (Albuja, 2016). El suicidio asistido se ha convertido incluso en un atractivo para extranjeros que programan de manera consiente y libre el final de sus vidas, con el apoyo de organizaciones creadas para tal fin, pues Suiza es el único país en el mundo donde se permite a ciudadanos extranjeros contar con la asistencia médica para poner fin a sus vidas de manera legal.

En los últimos años, se ha incrementado el número de países y tribunales que vienen permitiendo el suicidio medicamente asistido, como son Italia, Nueva Gales del Sur en Australia, Colombia, Austria y España.

2.2.8 El enfermo terminal y el derecho a la autonomía.

En el tema que nos atañe, el derecho a la autonomía hace referencia a la capacidad que tiene el enfermo de decidir sobre sí mismo, aún en las condiciones en las que se encuentre. Este principio ha ido conquistando una mayor importancia en los últimos años, pues antes el paciente no participaba en la toma de decisiones, ya que todas las decisiones recaían en el personal médico. Hoy, gracias a este principio se obliga a informar al enfermo, si él lo desea, acerca del diagnóstico, pronóstico y sus posibilidades terapéuticas, permite al enfermo rechazar los tratamientos o elegir otros que no son los propuestos, y por último elegir el momento lugar y forma de su muerte (Asunción, 2016).

Ejercer la autonomía es ejercer un derecho fundamental que toda persona tiene, pero en el caso de enfermos terminales, es donde este derecho no debería perder su fuerza e importancia, pues, a pesar de la situación crítica de aquella persona enferma, ésta debe ejercer su pleno derecho a la autonomía para decidir sobre su destino final.

La “autonomía privada” es pues, una pieza fundamental que pone en movimiento a las otras piezas que componen el ámbito de las relaciones jurídicas privadas, constituida como la columna primordial del mundo jurídico es traducida como aquella “libertad de los particulares de regular sus propias relaciones jurídicas, de la forma y manera querida por ellas, dentro de ciertos límites” (Leyva, 2010). Por tanto, una persona autónoma es aquella que puede decidir con libertad sobre como proyectar, perseguir y alcanzar sus propios

objetivos, siempre dentro de los términos señalados por el ordenamiento legal. (Ibidem, pág. 269).

La Constitución peruana, ampara tres tipos de libertad, libertades que se encuentran enfocadas a maximizar la autonomía, la realización personal o la posibilidad de optar cursos de acción: la “libertad formal” o “negativa” que trata de la capacidad para hacer o no hacer algo dentro del marco de la ley; la “libertad positiva” o “de acción” que protege el ejercicio de la libertad en un sentido amplio, es decir protege las acciones realizadas y decisiones tomadas libremente siempre dentro del marco de la Ley reconociéndose expresamente el derecho al libre desarrollo o desenvolvimiento de la personalidad señalado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución ; y la “libertad real” o “sustantiva” que garantiza que las personas sean individuos realmente autónomos , con capacidad para elegir planes de vida y para llevarlos a cabo, la libertad real “implica la satisfacción de necesidades básicas que permitan una vida digna, sin dependencias u operaciones vejatorias, y conmina a poner énfasis en las capacidades concretas que las personas tienen así como en las realizaciones que estas puedan alcanzar” (Sosa, 2018; pp.182-183).

Entonces, cuando la eutanasia se efectúa a solicitud o por requerimiento del paciente, esta práctica se cimenta en el principio liberal de la autonomía de la persona, quien como persona adulta y con inteligencia normal decide sobre su propio destino. Es lo que se llama “eutanasia voluntaria”. Pero, cabe recalcar que, la eutanasia también se efectúa sin la aprobación del paciente en razón de no encontrarse éste en uso pleno de sus facultades mentales constituyéndose así la eutanasia no voluntaria, en la que, indubitablemente, está ausente la condición del requerimiento y el del consentimiento. (En este caso, la idea del recurso a la eutanasia puede provenir de un tercero) (García, 2014).

De lo que se trata finalmente es de velar siempre por los derechos de la persona humana, sea la circunstancia que fuere, y más aún cuando la persona ya no se encuentre en la capacidad física y plena de hacer vales sus derechos. La libertad, la dignidad, la autonomía constituyen derechos que deben ser promovidos, defendidos y respetados por el Estado desde el inicio hasta el final de una vida.

Al respecto, la Sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima, en febrero del año 2021, a favor de la ciudadana Ana Milagros

Estrada Ugarte, marca un precedente muy importante en la lucha por hacer respetar la autonomía de una persona que se encuentra en el umbral de la muerte. Pues el numeral 2 de la parte resolutive de dicho documento señala lo siguiente: “Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud, a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin” (EXP. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, 2021).

En el texto citado, se lee claramente la disposición del 11° Juzgado Constitucional de Lima de que se RESPETE la decisión de Ana Estrada de poner fin a su vida, debido a que desde los 12 años padece una enfermedad degenerativa que la ha llevado a depender totalmente de la asistencia médica y técnica hasta el fin de sus días. Con dicha sentencia la ciudadana Estrada pudo obtener, tras una larga lucha iniciada hace 7 años, que el Estado, a través de las instituciones competentes, respete su decisión y le otorgue el derecho de acceder a una muerte digna cuando ella lo crea conveniente.

2.2.9 El principio de razonabilidad.

Según Baldassarre, citado por Natalina Stamile, “la razonabilidad ha sido definida de manera muy eficaz como “lógica de los valores”, que rechaza cualquier tipo de descripción normativa, formalista, abstracta, rígida y, por eso, cierta y de aplicación controlable; fundamentalmente caracterizada por flexibilidad y ductilidad; impredecible en sus especificaciones; e intrínsecamente proclive a todo lo que concierne a la facticidad y los intereses (Baldassarre, 1991)” (Stamile, 2015).

El principio de razonabilidad es un principio elemental del sistema jurídico, puesto que permite determinar si las decisiones, fallos, medidas y demás actos jurídicos resultan materialmente justos y válidos desde un punto de vista constitucional. La razonabilidad se encuentra en el centro de la discusión jurídica, tanto en el universo académico como en la práctica, porque siempre se simboliza como un criterio guía en los fallos o decisiones en escenarios controvertidos. Al respecto, Stamile señala que, coexisten “dos almas” que simultánea y recíprocamente la determinan: una dogmático-jurídica y la otra filosófico-teórica, confirmándose así su complejidad intrínseca. A pesar de tales consideraciones, la

razonabilidad está siempre presente en las distintas disciplinas jurídicas como es el Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, derecho Civil (Stamile, 2015:pág.224).

Según Juan Linares, citado por Indacochea (2008), “la razonabilidad implica evaluar si las restricciones que se imponen a los derechos o a la libertad de los individuos se adecuan a las necesidades y fines públicos que los justifican, de manera que no aparezcan como injustificadas o arbitrarias, sino como razonables; esto es, proporcionadas a las circunstancias que las originan y a los fines que se quiere alcanzar con ellas” (Indacochea, 2008, pp. 103).

En el concepto citado debe resaltarse el énfasis que debe darse en el examen de las causas que originan la dación de la medida limitativa, la cual, debe guardar correspondencia con los fines que persiguen.

El principio de razonabilidad debe ser relacionado con el concepto de ponderación, el cual es un método muy útil para la resolución de conflictos jurídicos. Su aplicación se da fundamentalmente cuando se producen situaciones de aparente conflicto o colisión entre derechos fundamentales, lo cual se conoce como las antinomias. Es en estas circunstancias cuando el método de la ponderación permitirá resolver este tipo de situaciones, mediante el establecimiento de pautas racionales que conlleven a una decisión justa, es decir elegir cuál de los derechos fundamentales deberá ser desplazado por tener un peso menor.

La elección no será arbitraria, pues el prevalecimiento de un derecho sobre el otro debe ser justificado y lo más correctamente efectuado. De acuerdo a Nivarra, citado por Natalina Stamile, en el Derecho constitucional la razonabilidad es pues “una peculiar técnica de decisión”, porque los jueces del Tribunal Constitucional deben realizar una ponderación entre principios e intereses que se encuentran en un mismo nivel, pero que en determinadas circunstancias prevalece uno de ellos (Stamile, 2015).

De acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. 2235-2004-AA/TC. FJ 6, segundo párrafo, se tiene que: “Por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde

esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que persiga garantizar un fin legítimo y, además de rango constitucional”. Por lo tanto, en el caso que atañe, la restricción del derecho a la vida que implica la aplicación de la eutanasia, queda justificada por la salvaguarda de otros derechos fundamentales, como son el derecho a la dignidad, a la autonomía y libertad de la persona, todos derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Magna vigente.

2.2.10. Derecho Comparado

La práctica de la eutanasia ya está reglamentada en varios países, siendo Holanda el primero de ellos en legalizarla en el año 2001 mediante la Ley de Comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio, norma que entró en vigencia desde el año 2002 . Isabel Ferrer señala que esta Ley “sigue considerándose una práctica extraordinaria en lugar de un derecho. Un acto fuera de lo normal, que el enfermo no puede exigir y los médicos tampoco están obligados a aplicar. Es más, si se vulnera alguno de los requisitos legales puede acarrear penas de hasta 12 años de cárcel” (Ferrer, 2021). Por lo tanto, podríamos asumir que, el Estado no promueve la muerte a través de esta norma, pero si protege el derecho que tienen las personas a una muerte digna. Puesto que se aplica a solicitud voluntaria y meditada del paciente que cuente con al menos 16 años, con enfermedad terminal, con sufrimiento intolerable, sin solución ni posibilidad de mejora.

Esta Ley no solo legaliza la Eutanasia en el país holandés, también permite el suicidio asistido, es decir aquellas personas que quieren poner fin a su vida por mano propia lo pueden hacer con la asistencia de médicos quienes les suministran los fármacos a ser ingeridos para lograr dicho cometido. Cabe señalar que, para conceder la eutanasia, no se realiza distinción alguna entre las causas del sufrimiento intolerable de los pacientes sin esperanza. puede haber causas físicas o mentales, o una combinación de ambas. Ferrer señala que, “En 2019, el último año sin distorsiones causadas por la pandemia, se registraron 151.885 muertes en Países Bajos. De ellas, 16.309 fueron por demencia y 37.104 derivaron de un cáncer. Las eutanasias realizadas ese año fueron 6.361: 162 en casos de personas que padecían demencia y 4.100 de enfermos de cáncer, según Sandra Genet, portavoz de las cinco Comisiones Regionales que revisan los casos de eutanasia (RTE, por sus siglas holandesas). (Ferrer, 2021).

En el año 2009, el parlamento de Luxemburgo aprobó la Ley sobre la eutanasia y asistencia al suicidio, la cual aplica a pacientes mayores de edad, capacitados y conscientes en el momento de su demanda; la demanda se formula de manera voluntaria, reflexionada y reiterada, sin presión exterior; el paciente se encuentra en situación médica sin solución y su estado es de un sufrimiento físico o psíquico constante e insoportable sin perspectiva de mejoría, resultante de una dolencia accidental o patológica grave e incurable.

Por otra parte, desde el año 2016 en Canadá se puso en vigencia la Ley de ayuda Médica para morir a favor de personas mayores de edad que padecen graves e irremediables problemas de salud que les causan un sufrimiento persistente e intolerable y que desean solicitar la asistencia médica para morir; su aplicación se da bajo estrictas condiciones, como es por ejemplo la aprobación de dos médicos, quienes deben corroborar que el paciente no tiene cura y que está en una avanzada etapa de sufrimiento.

En la actualidad son varios los países donde se viene defendiendo el derecho a una muerte digna para los enfermos terminales, incluso se tiene el caso de un país latinoamericano como es Colombia, cuya Ley aprobada desde 1997 despenaliza la eutanasia. Es más, desde el mes de julio del año 2021, la Corte Constitucional del país colombiano amplió el derecho a una muerte digna a quienes padezcan intenso sufrimiento, sea físico o psíquico por causa de una lesión o enfermedad incurable.

A continuación, presentamos un cuadro resumen de las leyes vigentes en distintas partes del mundo, sobre la práctica de la eutanasia y el suicidio asistido.

LEY	PAÍS	AÑO	Características de aplicación
Suicidio asistido. Código Penal (1942)	Suiza	1942	Toda persona en uso de sus capacidades mentales (sin tomar en cuenta si eran o no enfermos terminales) tiene el derecho a decidir sobre su propia muerte. Los pacientes deben actuar por propia mano, habitualmente con una dosis letal de barbitúricos.
Ley de Comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio.	Países Bajos	2001	A solicitud voluntaria y meditada del paciente que cuente con al menos 16 años, con enfermedad terminal, con sufrimiento intolerable, sin solución ni posibilidad de mejora. Para conceder la eutanasia, no se realiza distinción alguna entre las causas del sufrimiento intolerable de los pacientes sin esperanza. puede haber causas físicas o mentales, o una combinación de ambas.
Ley de la Eutanasia	Bélgica	2002	Aplica para mayor de edad o menor emancipado o menor con capacidad de discernimiento, que padecen enfermedades terminales/ padece un sufrimiento físico o psíquico constante e insoportable, sin alivio posible, resultado de una afección accidental o patológica grave e incurable. La petición debe ser voluntaria, razonada y reiterada.
Ley sobre la eutanasia y asistencia al suicidio	Luxemburgo	2009	Aplica a paciente es mayor de edad, capacitado y consciente en el momento de su demanda; la demanda se formula de manera voluntaria, reflexionada y, en su caso, repetida, y que no sea el resultado de una presión exterior; el paciente se encuentra en situación médica sin solución y su estado es de un sufrimiento Físico o psíquico constante e insoportable sin perspectiva de mejoría, resultante de una dolencia accidental o patológica grave e incurable;
Ley de ayuda Médica para morir	Canadá	2016	Reconoce la autonomía de las personas mayores de edad que padecen graves e irremediables problemas de salud que les causan un sufrimiento persistente e intolerable y que desean solicitar la asistencia médica para morir;
Ley de Muerte Asistida, N°061	Australia, Victoria	2017	Proporcionar y regular el acceso a la muerte voluntaria asistida (valoración de la capacidad de decisión). Se considera el respeto a la autonomía de la persona. Aplica sólo para mayores de 18 años, que padecen enfermedades terminales/Degenerativas)

2.3. Hipótesis.

Los fundamentos jurídicos de razonabilidad y necesidad permitirán la determinación de criterios jurídicos para la regulación de la eutanasia en el Perú.

2.4. Variables.

Eutanasia

La eutanasia es definida como un acto médico que, ante la solicitud voluntaria de una persona que sufre una enfermedad terminal, pone fin a la vida de dicha persona.

III. Metodología.

3.1. El tipo y el nivel de la Investigación.

El tipo de la investigación:

Descriptivo/Básica. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Bajo esta premisa, la presente investigación describirá la práctica de la eutanasia, sus tipos, haciendo hincapié también en los criterios y principios jurídicos que deben permitir su normatividad en nuestro país, ello en beneficio de los enfermos terminales que luchan por el respeto a una muerte digna por parte del Estado y sus leyes.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Mejía, 2004). Acogiéndonos a esta posición, la eutanasia fue analizada de manera íntegra, en sus diferentes tipos, teniendo como referente las bases teóricas que permitieron definir y delimitar mejor a nuestro objeto de estudio.

Para cumplir nuestros objetivos trazados, recurrimos a la teoría desarrollada sobre nuestro tema en cuestión, la misma que fue analizada para una mejor y mayor comprensión del tema tratado.

De acuerdo al Manual de Metodología de Investigación Científica (MIMI, 2015) una investigación de tipo descriptiva, describe fenómenos sociales “en una circunstancia temporal y geográfica determinada. Desde el punto de vista cognoscitivo su finalidad es describir y desde el punto de vista estadístico, su propósito estimar parámetros. Consiste en estimar frecuencias y/o promedios y otras medidas univariadas. Se usa cuando se tiene como objetivo describir situaciones o eventos que han sido investigados previamente. En este tipo de estudio ya existe una selección de variables”.

De acuerdo al MIMI (2015), Los estudios descriptivos poseen las siguientes características:

- Se concentran en descripciones de eventos y contextos.
- Se busca identificar problemas o justificar condiciones actuales.
- A partir de sus resultados existen elementos para hacer comparaciones o evaluaciones descriptivas (Dominguez, 2015).

Estas son las características que se tuvieron en cuenta en la elaboración, estructuración y desarrollo de la investigación que realizamos.

Nivel de la Investigación:

Explicativo: El nivel de la investigación realizada es de tipo Explicativo, puesto que se trata de explicar los criterios jurídicos que permitan la regulación de la eutanasia en nuestro país. De acuerdo al MIMI (2015), se plantea que la finalidad de este tipo de investigación es “explicar el comportamiento de una variable en función de otra(s); aquí se plantea una relación de causa-efecto, y tiene que cumplir con otros criterios de causalidad (Bradford Hill); requiere de control tanto metodológico como estadístico. Se usan para explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones (implica la exploración, la descripción y la correlación de lo investigado).

Los estudios explicativos:

- Permiten explicar, comprender e interpretar el por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones.
- Explican la causa – efecto” (Dominguez, 2015).

3.2. Diseño de la Investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La presente investigación es el resultado de un diseño no experimental, puesto que el fenómeno estudiado fue la dilucidación de los criterios jurídicos para la regulación de la eutanasia en nuestro país. Es decir, bajo el diseño de investigación no experimental, se estudió y analizó una realidad que está dada, la cual tiene que ver con la necesidad de establecer los criterios jurídicos para normar la práctica de la eutanasia en el Perú. Por lo tanto, la presente investigación es sistemática, ordenada y empírica,

Enfoque Cuantitativo. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto el cual se ocupa de un aspecto específico, que en nuestro tiene que ver con el establecimiento de los criterios jurídicos que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú, por lo cual, nuestro objeto de estudio y el marco teórico que guía la presente investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Así pues nuestro informe está basado en un enfoque cuantitativo de acuerdo a la definición que nos da Hernández (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Por lo tanto, en esta investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; y bajo el enfoque cuantitativo el presente trabajo constituye un conjunto de procesos, de carácter secuencial, en el que las etapas se fueron dando de manera secuencial y ordenada. Se inició con un problema de investigación específico, se hizo un uso intenso de la revisión de la literatura, el mismo que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación, la operacionalización de la variable, el plan de recolección de datos y análisis de los resultados, para finalmente presentar las conclusiones.

3.3. Población y muestra

Dueñas (2017), refiere que el Universo incluye la integridad de los fenómenos y elementos a investigar, es decir, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos de un determinado espacio. Literalmente, es el todo, puesto que abarca el 100% de los entes animados e inanimados.

Respecto a la población, según el mismo autor, constituye una parte del universo y está constituido por el conjunto de objetos o sujetos que poseen características similares, los mismos que serán objeto de estudio se acuerdo a los parámetros de una determinada investigación (Dueñas, 2017). Si se conoce el tamaño de la población es finita, mientras que será infinita en caso contrario.

Finalmente, la muestra constituye el grupo de elementos, personas u objetos que realmente serán estudiados, los cuales constituyen la parte representativa de la población.

En el caso de nuestra investigación, la población está constituida por el numero total de abogados registrados en el Colegio de Abogados de Ayacucho, es decir abogados colegiados. Pues, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente estudio, se requería conocer la opinión y posición de los operadores jurídicos con respecto al tema planteado, por ser ellos los especialistas quienes pueden dar sustento y legitimación a la propuesta trazada.

Para establecer nuestra, se aplicó la siguiente fórmula estadística.

$$n = \frac{4 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + (4 \times p \times q)}$$

$$n = \frac{4 \times 0.50 \times 0.50 \times 2467}{0.06^2 \times (2467-1) + (4 \times 0.50 \times 0.50)}$$

$$n = \frac{2467}{9.8776}$$

$$n = 250$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p = Probabilidad a favor

q = Probabilidad en contra

e = Límite aceptable de error muestral

Finalmente, se obtuvo el resultado de 250 abogados colegiados quienes constituirían la muestra de la presente investigación, cantidad obtenida con la fórmula estadística, pero, por motivos de la pandemia, al realizar la encuesta virtual sólo se obtuvieron 15 respuestas a dichos cuestionarios, ello a pesar de tuvimos acceso a los números de celular y grupos de WhatsApp del Colegio de Abogados de Ayacucho.

3.4. Definición y Operacionalización de variables

Variable: Eutanasia

La eutanasia es definida como un acto médico que, ante la solicitud voluntaria de una persona que sufre una enfermedad terminal, pone fin a la vida de dicha persona.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Operacionalización de la variable

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
EUTANASIA	Es el acto, practicado por un médico, que pone fin intencionadamente a la vida de una persona a la demanda expresa y voluntaria de la misma (Luxemburgo, 2009).	Mediante la aplicación de las encuestas, se determinará los criterios para la regulación de la Eutanasia en el Perú.	Acto médico que pone fin a la vida	Regulación de la eutanasia a nivel estatal	<p>¿Debe el Estado regular sobre la eutanasia en el Perú?</p> <p>¿Qué criterios jurídicos deben primar en la regulación de la eutanasia en el Perú?</p> <p>¿Qué elementos jurídicos deben tomarse en cuenta para regular la eutanasia en el Perú?</p> <p>¿Debe el Estado garantizar la vida digna de las personas hasta la muerte misma?</p> <p>¿El ordenamiento jurídico debe garantizar que los enfermos terminales tengan un final digno en sus vidas?</p>
				La eutanasia como acto médico	<p>¿Debe el Estado legalizar la eutanasia como acto exclusivamente médico?</p> <p>¿Bajo qué condiciones se debe regular la eutanasia en el Perú?</p>
				Despenalización de la eutanasia	¿El Estado debe considerar a la eutanasia como acto médico y no como homicidio?
			Demanda expresa	Derecho a la vida Derecho a la muerte	¿Debe el Estado respetar el derecho a la muerte de una persona?
			Demanda voluntaria	Petición voluntaria y consiente	<p>¿Debe el Estado respetar la autonomía y libertad de la persona sobre el final de su vida?</p> <p>¿Cuáles deben ser las condiciones de salud, económicas y sociales que se deben tomar en cuenta para aplicar la eutanasia en el Perú?</p>

3.5. Técnicas e instrumentos

En nuestra investigación **la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento de recolección de datos fue el cuestionario.**

Según refiere Dueñas (2017), las técnicas e instrumentos de recolección de datos sirven para la obtención de información, los cuales determinan la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de investigación (pág. 83). Es decir, las técnicas e instrumentos de investigación deben permitir la recopilación de información cierta, confiable, pertinente y suficiente para lograr que nuestra investigación sea lo suficientemente seria y pueda aportar así a la producción de nuevos conocimientos científicos.

En nuestro caso, se utilizó la encuesta como técnica de investigación para establecer los criterios jurídicos que permitan la regulación de la eutanasia en nuestro país. Esta encuesta consta de un cuestionario con preguntas dirigidas a los operadores jurídicos con el objetivo de recoger información que sirva para la concreción de los objetivos trazados. Las interrogantes planteadas están constituidas por preguntas abiertas y cerradas, las mismas que fueron debidamente codificadas.

3.6. Plan de análisis.

La investigación se desarrolló por etapas, en las que fundamentalmente destacan las actividades de recolección de información y el de análisis. Estas dos actividades centrales estuvieron guiadas siempre por los objetivos (general y específicos), con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa.

Fue una etapa de recojo de la información, en la que se aplicó un cuestionario vía internet al número total de abogados colegiados de la Región de Ayacucho que conforman nuestra muestra. Esta etapa estuvo orientada siempre por los objetivos de la investigación planteada.

Segunda etapa.

En esta etapa se realizó la codificación de los instrumentos de recolección de datos.

La tercera etapa.

Corresponde al procesamiento de la información obtenida a través de las encuestas, información que fue procesada estadísticamente en tablas de valor, con los respectivos cuadros y gráficos estadísticos.

La cuarta etapa.

El plan de análisis concluye con el respectivo análisis e interpretación de la información y datos obtenidos, los mismos que servirán para la discusión de resultados y la triangulación de la información que finalmente nos llevarán a establecer las conclusiones y sugerencias de la investigación realizada.

3.7. Matriz de consistencia.

En opinión de Ñaupas (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título:

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE	METODOLOGÍA	MUESTRA
Criterios jurídicos para la regulación de la eutanasia en el Perú,	¿Qué criterios jurídicos se deben tener en cuenta para la regulación de la eutanasia en el Perú?	Determinar los criterios jurídicos para la Regulación de la eutanasia en el Perú.	Los fundamentos jurídicos de razonabilidad y necesidad hacen necesaria la determinación de los criterios jurídicos para la Regulación de la eutanasia en el Perú.	Eutanasia	TIPO	15
	¿Qué elementos jurídicos se debe tomar en cuenta para regular la eutanasia en el Perú?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			Descriptivo-básica	Abogados miembros del Colegio de abogados de Ayacucho
	¿Bajo qué condiciones jurídicas se debe establecer la regulación de eutanasia en el Perú?	Identificar los principios de razonabilidad y necesidad que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú.			NIVEL	(Por motivos de la pandemia, se tuvo un restringido numero de operadores del derecho encuestados)
		Establecer las condiciones jurídicas para la regulación de la eutanasia en el Perú.			DISEÑO	
					No experimental	
					Enfoque cuantitativo	

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, suscribimos una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV. Resultados

4.1. Resultados

PREGUNTA N° 01

¿Qué criterios jurídicos se deberían tomar en cuenta para permitir la regulación de la eutanasia en el Perú?

TABLA N° 01

CÓDIGO	CATEGORÍAS	FRECUENCIA DE MENCIÓN
01	Derecho a la dignidad de la persona.	07
02	Derecho a la Libertad y Autonomía.	05
03	Lo que ordena la Constitución / Tratados / normas sectoriales de salud	03

Fuente: Encuesta aplicada a los especialistas del derecho para la investigación titulada: “Criterios que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú”, Ayacucho, noviembre de 2021.

PREGUNTA N° 02

¿Qué condiciones jurídicas deberían servir de base para la regulación de la eutanasia en el Perú?

TABLA N° 02

CÓDIGO	CATEGORÍAS	FRECUENCIA DE MENCIÓN
01	Derecho a la Dignidad, Libertad y Autonomía.	06
02	Dentro del marco Constitucional	03
03	Modificación del Art. 112. del Código Penal.	06

Fuente: Encuesta aplicada a los especialistas del derecho para la investigación titulada: “Criterios que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú”, Ayacucho, noviembre de 2021.

PREGUNTA N° 03

¿En qué casos el Estado debería permitir que una persona acceda al procedimiento de la eutanasia en el Perú?

TABLA N° 03

CÓDIGO	CATEGORÍAS	FRECUENCIA DE MENCIÓN
01	Enfermedades degenerativas y terminales.	10
02	Cuando no se goza de los derechos fundamentales: dignidad, autonomía	04
03	Ninguno	01

Fuente: Encuesta aplicada a los especialistas del derecho para la investigación titulada: “Criterios que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú”, Ayacucho, noviembre de 2021.

PREGUNTA N° 04

TABLA N° 04

ESCALA	ACUERDO	MEDIANAMENTE DE ACUERDO	DESACUERDO
¿Debe el Estado regular sobre la eutanasia en el Perú?	15	00	00

Fuente: Encuesta aplicada a los especialistas del derecho para la investigación titulada: “Criterios que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú”, Ayacucho, noviembre de 2021.

PREGUNTA N° 05

TABLA N° 05

ESCALA	sí	NO
¿Considera que es necesaria y razonable la regulación de la eutanasia en el Perú?	14	01

Fuente: Encuesta aplicada a los especialistas del derecho para la investigación titulada: “Criterios que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú”, Ayacucho, noviembre de 2021.

PREGUNTA N° 06

TABLA N° 06

ESCALA	ACUERDO	MEDIANAMENTE DE ACUERDO	DESACUERDO
¿Es necesario definir los elementos jurídicos que deben tomarse en cuenta para regular la eutanasia en el Perú?	15	00	00

Fuente: Encuesta aplicada a los especialistas del derecho para la investigación titulada: “Criterios que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú”, Ayacucho, noviembre de 2021.

PREGUNTA N° 07

TABLA N° 07

ESCALA	ACUERDO	MEDIANAMENTE DE ACUERDO	DESACUERDO
¿Debe el Estado establecer las condiciones bajo las cuales se debe regular la eutanasia en el Perú?	15	00	00

Fuente: Encuesta aplicada a los especialistas del derecho para la investigación titulada: “Criterios que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú”, Ayacucho, noviembre de 2021.

4.2. Análisis de resultados

Para el análisis de los resultados se aplicó un cuestionario, que según la prueba de coeficiente tiene 0,581 de Alfa de Cronbach, es decir un nivel excelente. De acuerdo a la aplicación y procesamiento del cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados:

En primer lugar, de acuerdo a la opinión de los especialistas del Derecho que fueron encuestados, los criterios jurídicos a ser tomados en cuenta para la regulación de la eutanasia en el Perú tienen que ver con los derechos fundamentales de la persona humana reconocidos y establecidos firmemente en la Constitución Política del Perú, específicamente, los encuestados refieren que la regulación de la eutanasia debe tener como fundamento jurídico el derecho a la dignidad fundamentalmente, seguido del derecho a la autonomía y libertad de las personas.

Por lo tanto, los derechos fundamentales de la persona no deberían colisionar con el derecho a alcanzar una muerte digna en el caso de los enfermos terminales que no tienen esperanza de salvación. Recordemos que la Constitución Política del Perú (1993) establece en el artículo I del Capítulo I, que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, lo cual convierte a la dignidad humana en el eje central y piedra angular de los derechos esenciales de las personas. Si bien nuestra Constitución defiende el derecho a la vida en el inciso 2, del Capítulo I, Título I, esta disposición, bajo el principio de razonabilidad, no debería implicar que el respeto a la vida humana signifique que un enfermo terminal deba seguir viviendo bajo cualquier circunstancia. De acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. 2235-2004-AA/TC. FJ 6, segundo párrafo, se tiene que: “Por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que persiga garantizar un fin legítimo y, además de rango constitucional”. Por lo tanto, en el caso que nos atañe, la restricción del derecho a la vida que implica la aplicación de la eutanasia, queda justificada por la salvaguarda de otros derechos

fundamentales, como son el derecho a la dignidad, a la autonomía y libertad de la persona, todos derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Magna vigente.

En palabras de Landa “la dignidad no sólo es un valor y principio constitucional, sino también es un dínamo de los derechos fundamentales. Por ello, sirve tanto de parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, como también de fuente de los derechos fundamentales de los ciudadanos. De esta forma, la dignidad de la persona humana se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo del hombre, razón por la que sólo puede ser entendida a cabalidad en el marco de la teoría institucional” (2016, p.11).

De esta manera, el derecho a la vida digna, la libertad, la autonomía, reconocidos por el Estado, deben ser los mismos que sirvan para argumentar jurídicamente a favor de la eutanasia. Y para que ello suceda, debe producirse una modificación del Art. 112 del Código Penal, tal y como lo manifiestan los operadores jurídicos a través de la encuesta aplicada: “La eutanasia deberá hacerse de manera libre, este acto de ayudar a morir a una persona no debe ser reprimido por el código penal, para lo cual se debe modificar el artículo 112 y 113 del Código Penal, los cuales criminalizan el acto de ayudar a otra persona a morir”¹. Esta modificación se hace absolutamente necesaria, puesto que constituye el principal impedimento de la aplicación de la eutanasia en el caso de los enfermos terminales, significando además un serio conflicto entre el respeto irrestricto a la dignidad humana y el derecho a la vida que defiende a ultranza el Estado a través de sus leyes.

En referencia a este último punto, de acuerdo a la aplicación de la encuesta se obtuvo el siguiente enunciado el cual respaldamos completamente: “El derecho a la vida se encuentra ampliamente mencionado en la legislación nacional e internacional como un derecho fundamental. La regulación de la eutanasia implicaría una revisión de este derecho. Para muchos autores, los derechos son "naturales", es decir, inamovibles, no revisables.

¹ Respuesta del encuestado N° 11. Ver Anexos.

Sostener, en cambio, que los derechos tienen una naturaleza histórica y discursiva, es un primer criterio para sostener la mencionada regulación, determinándose la existencia de un derecho a una muerte digna. Recordemos también que el derecho a la dignidad humana se encuentra ampliamente reconocido². De acuerdo a ello, se puede establecer que, de lo que se trata no es vivir por vivir, sino de vivir dignamente desde el nacimiento hasta la muerte misma.

Siguiendo el análisis sobre los resultados obtenidos, también se debe hacer referencia a los tratados y normas internacionales que ya están reconociendo el derecho a una muerte digna en países como Suiza, Holanda, EE.UU y Colombia donde el Estado reconoce la eutanasia como una práctica legal en beneficio de aquellas personas que han decidido poner fin a su existencia. Pues, en el contexto internacional, en los últimos años se han ido perfilando visiblemente nuevas demandas de la sociedad civil por la conquista de derechos que no estaban considerados en documentos y tratados internacionales como es la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien el derecho a la vida es un derecho defendido indiscutiblemente por el Estado como un derecho fundamental, esto no debe significar que esa defensa sea cerrada, porque no se trata de vivir a como dé lugar, no se trata de ejercer ese derecho a costa de todo, a costa de sufrimientos, de tratamientos de salud dolorosos e infructuosos. La consigna no es vivir por vivir, sino vivir dignamente hasta el último aliento.

En nuestro país el Caso Ana Estrada marca un precedente importante ya que ha abierto el camino para establecer la muerte digna como un derecho. Pues, la sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional a su favor nos arroja luces en cuanto al reconocimiento de aquellos criterios y elementos jurídicos que deben tomarse en cuenta para regular la eutanasia en el Perú. Elementos jurídicos basados fundamentalmente en los derechos constitucionales que el mismo Estado promueve, defiende y protege a través de nuestra Carta Magna vigente como son: el derecho a la dignidad, a la autonomía, a la libertad, a la libre determinación y el desarrollo de la personalidad.

² Respuesta del encuestado N° 12. Ver Anexos.

En segundo lugar, en referencia a las condiciones jurídicas que deberían servir de base para la regulación de la eutanasia en el Perú, los encuestados refieren que éstas deben establecerse dentro del marco constitucional y del derecho civil; por lo tanto, las condiciones jurídicas están siempre relacionadas a los derechos fundamentales reconocidos por nuestra carta magna en favor de todas las personas: La dignidad humana, el derecho a decidir, la libertad y la manifestación de la voluntad. Pero, la regulación de la eutanasia requiere que se establezca una norma específica y clara para que las personas, haciendo uso de sus derechos fundamentales, puedan acceder a esta práctica. Entonces la primera condición para que ello ocurra es un cambio constitucional “que implique reconocer el derecho a una muerte digna, como una excepción a la protección de la vida humana en general. En segundo lugar, un cambio en la tipificación penal del homicidio y del intento de suicidio, a fin de excluir del tipo a los actos de eutanasia. En tercer lugar, adaptación a la regulación de este derecho en la legislación concerniente a la salud, así como en la reglamentación respectiva”³. Por estas condiciones se plantea que, la eutanasia sea un acto de compasión para aquellas personas que sufren sin remedio como producto de enfermedades terminales. Es decir, para su aplicación debe ser indispensable que haya una razón médica y que el paciente lo solicite de manera expresa, voluntaria y conciente.

Como se sabe, el Art. 112 del Código Penal vigente penaliza el homicidio piadoso, y frente a ello, los operadores jurídicos encuestados señalan con mucha razón lo siguiente: “Como la eutanasia no se despenaliza por proteger el bien jurídico de la vida, se presenta un conflicto, pues en realidad la persona que desea acceder a esta lo hace porque igual su vida va a terminar y lo único que busca es morir con dignidad y sin sufrimiento, ya que el hecho de alargar su vida con un padecimiento constante no la hace una vida digna, y en el conflicto entre el derecho a la libertad y el derecho a la vida, al ser ambos derechos fundamentales, no se puede poner uno por encima del otro, es inconstitucional tener penalizado el homicidio piadoso, y lo que se requiere con suma urgencia es que este sea regulado para poder ofrecer una alternativa viable”⁴.

³ Respuesta del encuestado N° 12. Ver Anexos.

⁴ Respuesta del encuestado N° 13. Ver Anexos.

Por lo tanto, para que la eutanasia sea una realidad, el primer paso para su legalización implica el reconocimiento de la eutanasia como un acto exclusivamente médico y no como un homicidio, por lo cual se hace necesaria la modificación del Art. 112 del Código Penal sobre homicidio piadoso, donde se establece que “el que, por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años (CP, 2020).

Con la modificación de dicho artículo, el Estado estaría respetando la autonomía y libertad de la persona sobre el final de su vida, a la vez que le estaría otorgando a las personas un final digno, sin el innecesario e infructuoso tratamiento médico que muchas veces se vale de máquinas que alargan la existencia a costa del sufrimiento, dolor y angustia de los pacientes.

En tercer lugar, a la pregunta de ¿En qué casos el Estado debería permitir que una persona acceda al procedimiento de la eutanasia en el Perú?, todas las respuestas están dirigidas al caso de los enfermos terminales. Pues los abogados señalan que la eutanasia debe ser regulado en favor de las personas que padecen enfermedades degenerativas que se encuentren en su fase final, en los casos donde exista enfermedades terminales irreversibles que causen mucho sufrimiento en las personas, en casos de muerte cerebral, cáncer terminal. Nuevamente, los operadores jurídicos hacen referencia a la dignidad de las personas y señalan que el Estado debe permitir la práctica cuando la persona no goza de la autonomía corporal, cuando se carezca de la calidad de vida, de dignidad en sus vidas. Como bien señala uno de los encuestados, la eutanasia debe ser instaurada: “En el caso de enfermos terminales; por motivos estrictamente de piedad, es decir, para ahorrar al enfermo un sufrimiento; y, a condición de que sea solicitado por el propio paciente (salvo el caso en que el paciente no pueda manifestar su voluntad, donde se deberá considerar un mecanismo para que los allegados, cumpliendo determinados requisitos, puedan solicitarlo en su nombre)”⁵.

Por lo señalado, se propone que, a través de la Ley, el Estado debe proteger la dignidad

⁵ Respuesta del encuestado N° 12. Ver Anexos.

de los enfermos terminales, concediéndoles la posibilidad de poner fin a sus dolencias y sufrimientos a través de la práctica de la eutanasia. De esta manera, el Estado estaría respetando el derecho a la autonomía, a la libertad, a la libre determinación y al desarrollo de la personalidad. Queda claro entonces que la regulación de la muerte asistida en el Perú debe darse sólo y exclusivamente para concederles una muerte digna a los enfermos terminales. Cabe señalar que en otras naciones donde se encuentra vigente este tipo de normas, existe el derecho para aquellas personas que sin padecer enfermedades terminales optan por el suicidio asistido, como ocurre en Suiza. Pues, “El suicidio asistido **se practica desde los años 40** en el país alpino. La ley lo respalda y el Tribunal Federal suizo de 2006 estableció que toda persona en uso de sus capacidades mentales (sin tomar en cuenta si eran o no enfermos terminales) tiene el derecho a decidir sobre su propia muerte” (Albuja, 2016).

En cuarto lugar, del análisis de los resultados obtenidos se desprende que el 100 % de los encuestados se muestran de acuerdo con que el Estado debe regular sobre la eutanasia en el Perú. Pues ello es un indicador de la necesidad de regular la eutanasia como un derecho para aquellas personas que están desahuciadas por la ciencia, pues la tendencia en el contexto internacional respecto al tema va precisamente en el sentido de considerar a la eutanasia o muerte digna como un derecho emergente, de orden judicial y constitucional.

En quinto lugar, avalando los resultados anteriores, el 93.3 % de los encuestados, consideran que es necesaria y razonable la regulación de la eutanasia en el Perú. Es decir, que 14 de los 15 operadores jurídicos manifiestan una opinión favorable al establecimiento de una norma que permita establecer esta práctica en nuestro país por ser necesaria y razonable. el Estado debe garantizar la vida digna de las personas hasta la muerte misma; Pues ello significa que la Muerte digna es percibida como correlato de una vida digna, es decir se trata de un derecho estrechamente vinculado con la dignidad humana, y como tal debe ser reconocida hasta el último instante de vida de una persona. Entonces se hace necesario el miramiento del paciente como ser humano hasta el momento de su muerte, respetando sus derechos constitucionales y decisiones sobre el final de su existencia.

En sexto lugar, para que la regulación de la eutanasia se haga efectiva en nuestro país, aunque suene reiterativo, existe la necesidad de definir los elementos jurídicos que deben tomarse en cuenta para su regulación. Y en esto concuerda el 100 % de los operadores

jurídicos encuestados. Si los elementos jurídicos no están claramente definidos, seguirán existiendo conflictos a la hora de regular este procedimiento a favor de las personas que lo reclaman.

En séptimo lugar, la totalidad de nuestros operadores jurídicos encuestados, refieren que el Estado debe establecer las condiciones bajo las cuales se debe regular la eutanasia en el Perú. No sólo las condiciones jurídicas, sino también las condiciones bajo las cuales esta norma deberá ser aplicada. Por lo tanto, de acuerdo a los resultados obtenidos, el establecimiento de tales condiciones se concibe como un deber del Estado peruano. Regular la eutanasia implica pues establecer los procedimientos, condiciones y requisitos para hacer efectiva la aplicación de la muerte asistida en favor de los desahuciados.

Por lo expuesto, de acuerdo a los resultados obtenidos, el derecho a la dignidad, a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a no sufrir tratos crueles e inhumanos, a no depender de los sistemas asistenciales tecnológicos y médicos de manera permanente y de por vida de aquellas personas que padecen enfermedades terminales, incurables y tortuosas deben ser los pilares jurídicos para la regulación de la práctica de la eutanasia, con el fin de garantizar que los enfermos terminales tengan un final digno en sus vidas a través del ordenamiento jurídico del Estado peruano.

El aporte fundamental de nuestra investigación tiene que ver con el reconocimiento del derecho a una vida y muerte digna basado en los derechos constitucionales establecidos en nuestra Carta Magna. Pues de acuerdo a los resultados obtenidos ha quedado claro que los criterios jurídicos que deben tomarse en cuenta para la regulación de la eutanasia en el Perú son los siguientes:

- ✓ El Estado debe garantizar la vida digna de las personas hasta la muerte misma. En ese sentido, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, está en la obligación de garantizar y respetar el derecho a la dignidad que tienen todas las personas, y más aún en el caso de los enfermos terminales que solicitan y esperan tener un final digno en sus vidas. Pues de acuerdo al principio de razonabilidad, la restricción del derecho a la vida que implica la aplicación de la eutanasia, queda justificada por la salvaguarda de otros derechos fundamentales, como son el derecho a la dignidad, a la

autonomía y libertad de la persona, todos derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Magna vigente.

- ✓ El Estado debe respetar la autonomía y libertad de la persona sobre el final de su vida, así como también a la libre determinación y el desarrollo de la personalidad. La eutanasia debe ser reconocido como un acto de compasión para aquellas personas que sufren sin remedio por padecer enfermedades terminales y degenerativas. Esta práctica debe darse para poner fin a una vida de forma digna, siempre que haya una razón médica y el paciente lo solicite de manera voluntaria, libre y consciente.

- ✓ Teniendo en cuenta dichos criterios jurídicos, el Estado debe legalizar la eutanasia como un acto exclusivamente médico y no como un homicidio, para lo cual se debe realizar una modificatoria del Art. 112 del Código Penal, el cual penaliza el homicidio Piadoso.

- ✓ El Estado debe establecer las condiciones bajo las cuales se debe regular la eutanasia en el Perú.

Los resultados obtenidos concuerdan en parte, con el trabajo de Elizabeth T. Escobar (2020), en el sentido de que el irrestricto respeto de la Constitución y de los principios y derechos fundamentales de la persona, son los fundamentos jurídico constitucionales para la regulación de la eutanasia en el Perú, pero, mientras la autora propone la derogación del art. 112 del Código Penal, en el presente informe se plantea más bien una modificación de dicha norma a favor de los enfermos terminales que quieren un final digno a sus vidas. Pues la sola derogación de la norma no favorece a los enfermos terminales que claman por una muerte digna.

La teoría de Mendoza (2014), quedó validada por los resultados alcanzados, cuando señala que el derecho a la autonomía se convierte en el soporte jurídico para sustentar y lograr la despenalización de la eutanasia. Pero, de acuerdo a nuestra investigación, en la

regulación de la eutanasia debe prevalecer aún más el derecho a la dignidad como derecho fundamental de los enfermos terminales en la búsqueda de una muerte digna.

En los resultados obtenidos se evidencia que, para los conocedores del Derecho, el tema de la eutanasia es un tema en el que el Estado peruano debe entrar a tallar, ello con el objetivo de garantizar una vida y muerte digna de aquellas personas con enfermedades terminales. Sánchez (2018) en su investigación titulada “La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú”, señala que, “ante la prohibición de la eutanasia u homicidio piadoso en nuestro país, se debe trabajar a efectos de legalizarla, pues los estudios realizados demuestran que ello es necesario para merced de muchos enfermos terminales. Pues hace falta una Ley que les permita alcanzar una muerte digna, y que evite el juzgamiento de los médicos encargados aplicar la eutanasia”. El referido autor defiende también la idea de que el derecho a la vida debe ser compatible con el derecho a la dignidad humana, al igual que el derecho de libertad. Pero, mientras que para el referido autor la posibilidad de legalizar la eutanasia en nuestro país, requiere valorar y tomar en cuenta aspectos históricos, religiosos, socioeconómicos y culturales, nuestra investigación establece que para la legalización de esta práctica sólo deben tomarse en cuenta criterios jurídicos asentados en nuestra Carta Magna.

Zevallos (2019) considera que en el Perú debería aprobarse la despenalización de la eutanasia, puesto que toda persona tiene el derecho de decidir libremente sobre su propio destino, y por una muerte digna en caso de padecer una enfermedad terminal. Como referíamos líneas arriba, de acuerdo a nuestra investigación el 86.7% de los especialistas del Derecho mostraron su acuerdo con que el Estado debe legalizar la eutanasia como un acto exclusivamente médico y no como un homicidio, lo cual definitivamente implicaría la necesidad de modificar el Art. 112 del Código Penal sobre homicidio piadoso. El regular el procedimiento de la eutanasia en nuestro país implica establecer leyes en las que los enfermos terminales puedan ejercer sus derechos de libre determinación, libertad, a vivir en dignidad en el final de sus vidas, y lo más importante, es que el personal médico o de salud que se encargue de realizar dicho procedimiento quede libre de denuncias y sanciones penales.

Portella (2019) concluye en su trabajo que la eutanasia constituye un derecho constitucional implícito, por lo que requiere una argumentación específica para respaldar su carácter constitucional. Según el referido autor, la eutanasia está relacionada legalmente con la dignidad humana, por lo que debe valorarse el deseo del paciente terminal de no prolongar su vida con sufrimientos. Dicha acepción se corrobora con nuestras investigaciones, ya que el 100% de los especialistas del Derecho se muestran de acuerdo con que el ordenamiento jurídico debe garantizar que los enfermos terminales tengan un final digno en sus vidas. De esta manera el Estado estaría garantizando un derecho fundamental de la persona humana, el cual es el derecho a vivir en dignidad hasta la muerte. Con ello no se está promoviendo la eutanasia, se está sólo defendiendo el derecho de los enfermos terminales a una muerte digna.

Gracias a la participación de los especialistas del Derecho que coadyuvaron en nuestra investigación a través de la información obtenida mediante las encuestas aplicadas, se determinaron los criterios jurídicos para la regulación de la eutanasia en nuestro país, así mismo de acuerdo al objetivo propuesto se determinó los argumentos jurídicos de los principios de razonabilidad y necesidad para dicha regulación, estableciéndose además las condiciones para la normatividad de su procedimiento.

V. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

En este trabajo se ha alcanzado el objetivo general trazado, es decir se ha establecido los criterios jurídicos que van a permitir la Regulación de la eutanasia en el Perú. Pues de acuerdo a los resultados obtenidos, ha quedado establecido que los criterios jurídicos que deberán ser tomados en cuenta para la regulación de la eutanasia en el Perú son:

- ✓ El derecho a la dignidad como derecho fundamental debe ser promovido y reconocido por El Estado desde el nacimiento hasta la muerte de la persona; por lo tanto, en el caso de los enfermos terminales, este debe ser el criterio jurídico fundamental a ser tomado en cuenta para la regulación de la eutanasia en el Perú. El Estado no debe desproteger a los enfermos terminales, no debe dejar de sentir piedad por ellos. El Estado debe

garantizar la vida digna de las personas hasta la muerte misma. En ese sentido, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, está en la obligación de garantizar y respetar el derecho a la dignidad que tienen todas las personas, y más aún en el caso de los enfermos terminales que solicitan y esperan tener un final digno en sus vidas. Pues de acuerdo al principio de razonabilidad, la restricción del derecho a la vida que implica la aplicación de la eutanasia, queda justificada por la salvaguarda de otros derechos fundamentales, como son el derecho a la dignidad, a la autonomía y libertad de la persona, todos derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Magna vigente.

- ✓ El derecho a la autonomía, la libre determinación y la libertad de la persona sobre el final de su vida son derechos inalienables reconocidos por la legislación peruana, y que deben de constituir la base fundamental para la regulación de la eutanasia en nuestro país. La decisión del paciente terminal que opta por la eutanasia debe responder al uso irrestricto de su derecho a la libre determinación, a su autonomía y libertad, mas no debe ser nunca una decisión inducida por otras personas. La eutanasia debe ser reconocido como un acto de compasión para aquellas personas que sufren sin remedio por padecer enfermedades terminales y degenerativas. Esta práctica debe darse para poner fin a una vida de forma digna, siempre que haya una razón médica y el paciente lo solicite de manera voluntaria, libre y consciente.

Frente a los objetivos específicos, se concluye que:

- ✓ Los principios de razonabilidad y necesidad que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú están estrechamente ligados al respeto irrestricto de los derechos constitucionales vigentes, derechos constitucionales que constituyen los ejes jurídicos fundamentales que tutelan el derecho a una vida digna desde el nacimiento hasta la muerte misma. Y bajo el principio de razonabilidad, la restricción del derecho a la vida que implica la aplicación de la práctica eutanásica, queda justificada por la salvaguarda de los derechos fundamentales tan igual de importantes, como son el derecho a la dignidad, a la autonomía y libertad de la persona.

- ✓ Las condiciones jurídicas para la regulación de la eutanasia en el Perú son el respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, y la modificación del Art. 112 del Código Penal a favor exclusivamente de los enfermos terminales que deseen morir en dignidad sin que los terceros intervinientes sean procesados penalmente. Con ello no se busca que el Estado promueva la muerte, sino que se proteja el derecho a una muerte digna de los enfermos terminales que así lo soliciten.

En base a tales criterios jurídicos establecidos, el Estado peruano debe legalizar la eutanasia como un acto exclusivamente médico y no como un homicidio. Con ello no se está promoviendo la muerte a diestra y siniestra, sólo se está defendiendo el derecho de los enfermos terminales a vivir y morir en dignidad. Ello implica que, legalmente se permita el homicidio piadoso en el caso de los enfermos terminales sin que los terceros intervinientes sean procesados penalmente.

El Estado debe establecer las condiciones bajo las cuales se debe regular la eutanasia en el Perú, procedimiento que ha de aplicarse a favor sólo y exclusivamente de los enfermos terminales que lo soliciten.

El ordenamiento jurídico vigente constituye pues la garantía para que los enfermos terminales tengan un final digno en sus vidas. El derecho a una muerte digna es un derecho emergente que debe ser reconocido en nuestra legislación, tal como ha ocurrido en países como Bélgica, Suiza, Holanda, EE. UU de Norteamérica y Colombia.

En ese sentido, el aporte fundamental de nuestra investigación tiene que ver con el reconocimiento del derecho a una vida y muerte digna basado en los derechos constitucionales vigentes. Pues hoy en día, el tema de la eutanasia es un tema muy controversial cuando en la discusión se da valor a criterios religiosos, morales y culturales; pero, al tomarse en cuenta sólo criterios jurídicos, basados en el cumplimiento y respeto irrestricto del derecho a la vida, el derecho a la dignidad humana, el derecho a la libertad, derechos constitucionales que constituyen los ejes jurídicos fundamentales que tutelan el derecho a una vida digna desde el nacimiento hasta la muerte misma, la regulación de la

eutanasia será posible en beneficio de aquellas personas que atraviesan circunstancias críticas como producto de enfermedades terminales.

5.2 Recomendaciones:

De acuerdo a las conclusiones a las que se ha arribado, se recomienda la Regulación de la eutanasia en el Perú, y para ello se hace necesaria la modificación del art. 112 del Código Penal. La modificación de dicho artículo se hace indispensable, pues con ello se despenalizará el homicidio piadoso en beneficio exclusivamente de las personas que padecen enfermedades terminales. Ello implica que, legalmente se permita el procedimiento técnico de la eutanasia exclusivamente para el caso de los enfermos terminales sin que los terceros intervinientes sean procesados penalmente.

Para la Regulación de la eutanasia en el Perú, se debe tomar en cuenta sólo criterios jurídicos, el cual permitirá a pacientes terminales decidir en libertad sobre su propio final, es decir poder elegir como y cuando morir, respetándose, ante todo, el derecho a su dignidad humana aún en la muerte.

La regulación nacional de la eutanasia o muerte asistida, debe constituirse en un derecho emergente reconocido en nuestro país, pues el derecho a la muerte digna es imprescindible para aquellas personas que sufren enfermedades degenerativas debido a que les crea una vida indigna y tortuosa por su total dependencia a sistemas tecnológicos, asistenciales y médicos.

El establecimiento de los criterios jurídicos para la regulación de la eutanasia ha sido un primer paso en la búsqueda del respeto de derechos fundamentales, como son el derecho a la dignidad, a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a no sufrir tratos crueles e inhumanos, a no depender de los sistemas asistenciales, tecnológicos y médicos de manera permanente y de por vida de aquellas personas que viven el trance final de sus vidas como producto de enfermedades graves e irreversibles. La tarea de formalizar el derecho a la muerte digna o eutanasia en nuestro país queda pendiente, acción que deberá ser complementada con una debida reglamentación del procedimiento a seguir una vez regulada

esta práctica. Esta tarea puede realizarse teniendo como referencia la legislación de la muerte asistida en países como Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo y Canadá (DMD, 2021).

Así mismo, queda pendiente nuevos y futuros aportes que permitan el establecimiento de las condiciones físicas, psíquica, económicas y sociales bajo las cuales se debe aplicar la eutanasia en el Perú. Ello es importante porque delimita claramente el perfil de quienes serán los beneficiarios de esta norma.

VI. Referencias bibliográficas.

- Albuja, C. (05 de julio de 2016). El derecho al suicidio asistido en Suiza atrae al "turismo de la muerte". *El Confidencial*.
- Asunción, J. (2016). *La dignidad y la autonomía de las personas en el proceso de la muerte. Un análisis jurídico de su regulación en España y de su desarrollo a nivel autonómico*. Alicante: Universidad Miguel Hernández.
- Battaglia, D. (2020). Resultados de búsqueda para La medicina paliativa como alternativa a la muerte asistida. *Revista Ideele*. Obtenido de <https://www.revistaideele.com/2020/04/12/la-medicina-paliativa-como-alternativa-a-la-muerte-asistida/>
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister SAC Consultores Asociados: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Carvalho, F. (06 de 08 de 2018). Cada día es mas urgente reformar la justicia en el Perú. *RPP Noticias*.
- Castro, J. P. (26 de 12 de 2019). La Justicia Fallida. *El Comercio*.
- Cerrillo, J. A. (2020). Las justificaciones de la muerte asistida. *Recerca. Núm. 25(2)*, 137-156.
- Claus, R. (07 de 1999). *Tratamiento jurídico penal de la eutanasia*. Obtenido de Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología : http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_01-10.html#B.
- Código penal*. (2020). Lima -perú: Jurista editores.
- Código Procesal Civil*. (2019). Lima: Jurista Editores.
- Const. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Correa, L. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Opinión Jurídica 20 (41)*, 127-154.
- Cvik, J. (2015). *Necesidad de tipificar la Eutanasia o Muerte Asistida como un justificante, en el Código Orgánico Integral Pena*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.

- DMD. (2020). Obtenido de Derecho a morir dignamente:
<https://derechoamorrir.org/eutanasia-mundo/>
- Dominguez, J. (2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI)*.
 Chimbote-Perú: ULADECH (3ra edición). Obtenido de
https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual_de_metodologia_de_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica_MIMI.pdf
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica -TESIS*. Ayacucho, Perú:
 Publigraf.
- Ermo, Q. (12 de 10 de 2019). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html>
- Escobar, E. (2020). “*Fundamentos jurídico-constitucionales para la derogación del delito de homicidio piadoso en el Estado constitucional de derecho*”. Huaraz-Ancash:
 Universidad Nacional "Santiago Antunez de Mayolo".
- Expediente : 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, S. E. (22 de febrero de 2021). Obtenido de
 DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3
- Fernández, t. (2020). *LA MUERTE ASISTIDA: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y ENCAJE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL*. Madrid - España: Universidad Pontificia COMILLAS.
- Ferrer, I. (23 de Junio de 2021). *elpais.com*. Obtenido de El País:
<https://elpais.com/sociedad/2021-06-24/la-ley-holandesa-de-eutanasia-suma-un-respaldo-del-87-al-cumplir-20-anos.html#:~:text=Pa%C3%ADses%20Bajos%20aprob%C3%B3%20en%202001,voces%20favorables%20a%20la%20pr%C3%A1ctica>.
- García, O. (2014). La eutanasia: un argumento moral a su favor. *Escritura y Pensamiento* (34), 251-267.
- Gómez, M. &. (2010). Atención médica al final de la vida. Conceptos. *Revista de la sociedad española del dolor* (17), 177-179. Obtenido de Revista de la Sociedad española del dolor: <https://scielo.isciii.es/pdf/dolor/v17n3/especial.pdf>
- Gros, H. (2003). La Dignidad humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. (vol. 4)*, 193-223.

- Hernandez, Fernandez & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, S. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- IDHC, I. d. (2009). *Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*. Cataluña: Institut de Drets Humans de Catalunya.
- Indacochea, U. (2008). ¿Razonabilidad, proporcionalidad o ambos? Una propuesta de delimitación de sus contenidos a partir del concepto de ponderación. *THEMIS Revista de Derecho* (55), 97-108.
- Landa, C. (2016). Dignidad de la persona humana. *Ius et veritas* (21), 10-25.
- Ley. (2002). *Ley del 28/05/2002 Relativa a la eutanasia*. Bruselas, Bélgica.
- Leyva, J. (2010). Autonomía Privada y contrato. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Año 4-5, N° 6 y N° 7, 267-290.
- Luxemburgo, L. d. (16 de 03 de 2009). *dmd*. Obtenido de Derecho a morir dignamente: <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/07/Ley-Eutanasia-Luxemburgo.pdf>
- Mejía, J. (2004). Obtenido de Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza, C. (2014). *PUCP*. Obtenido de "Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización". Tesis para optar el grado académico de magister en Derechos Humanos.: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5620>
- MINJUS. (03 de 2019). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- NIH. (02 de 05 de 2022). *Instituto Nacional del Cáncer*. Obtenido de <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/eutanasia>
- Ñaupas, H. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial UNMSM.
- Portella, E. (2019). "La constitucionalidad de la eutanasia". *Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Constitucional*. Lima - Perú.: Universidad Nacional Federico Villareal.

- Quintero, P. (26 de octubre de 2021). *Scielo*. Obtenido de El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-87482021000500219&lang=es
- RAE. (02 de 05 de 2022). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/eutanasia>
- Rafael Aguilera & Joaquín González. (2012). Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia. *Revista de la Facultad de Derecho (Nº69)*, 151-168.
- Sánchez, R. (2018). “*La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú*”. *Tesis para optar el Grado de Académico de Doctor en Derecho*. Lambayeque - Perú: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- SECPAL. (2021). *Sociedad Española de Cuidados paliativos*. Obtenido de SECPAL:
https://www.secpal.com/biblioteca_guia-cuidados-paliativos_2-definicion-de-enfermedad-terminal
- Sosa, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional*. N°23 , 177-203.
- Stamile, N. (2015). Razonabilidad (Principio de´). *Eunomia. Revista en cultura de la legalidad*, 222-228.
- Tamayo, M. (2012). *El Proceso de la Investigación Científica*. Mexico: Limusa, Noriega Editores.
- ULADECH. (2019). *Código de Ética para la Investigación*. *Chimbote: ULADECH*. Obtenido de <https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v002.pdf>.
- Vancea, L. &. (2007). Derechos Humanos Emergentes: el derecho a vivir con dignidad. Renta Básica, Estados del Bienestar e Inmigración. En *Naturaleza y alcance de los derechos humanos emergentes*. (págs. 36-79). Barcelona: Varios.
- Zevallos, C. (2019). “*Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna*” . Arequipa - Perú: Universidad Nacional de San Agustín.

Anexos:

ANEXO 1: Compromiso Ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el presente Informe de investigación titulado: CRITERIOS JURÍDICOS QUE PERMITAN LA REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PERÚ, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el presente trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, enero del 2023



Yolanda Nilsa Cerón Ramos

DNI N° 28295044

ANEXO 2: Instrumento de Recolección de datos

9:18 94 docs.google.com/form

ULADECH

CUESTIONARIO

Estimados especialistas del Derecho, soy Yolanda Nilsa Cerón Ramos, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, y mediante el presente cuestionario pretendo conocer su opinión sobre la importancia y necesidad de establecer los criterios para la regulación de la eutanasia en el Perú. Por lo cual agradeceré responder las preguntas, las mismas que constituyen un valioso instrumento para la elaboración del informe final de tesis.

nilsaceron696@gmail.com
(no se comparten) [Cambiar cuenta](#)

*Obligatorio

¿Qué criterios jurídicos se debería tener en cuenta * para permitir la regulación de la eutanasia en el Perú?

Tu respuesta

9:18 94 docs.google.com/form

ULADECH

CUESTIONARIO

nilsaceron696@gmail.com
(no se comparten) [Cambiar cuenta](#)

*Obligatorio

Sección sin título

¿Considera que es necesaria y razonable la regulación de la eutanasia en el Perú?

sí

No

¿Qué condiciones jurídicas deberían servir de base

9:18 94 docs.google.com/form

sí

No

¿Qué condiciones jurídicas deberían servir de base para la regulación de la eutanasia en el Perú?

Tu respuesta

¿En que casos el Estado debería permitir que una persona acceda al procedimiento de la eutanasia en el Perú?

Tu respuesta

[Atrás](#) [Enviar](#) [Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google

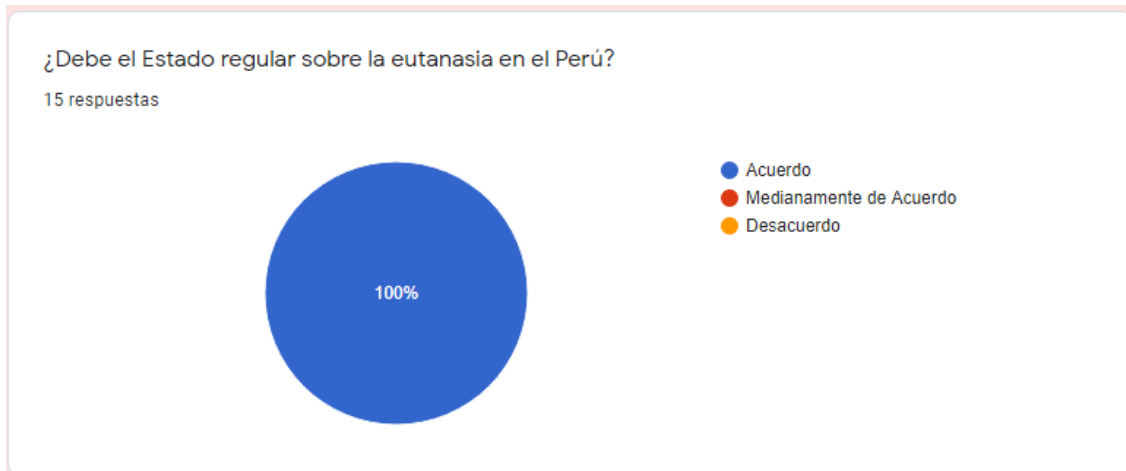
Google no creó ni aprobó este contenido. [Denunciar abuso](#)
[Condiciones del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios



ANEXO 3: Gráficos

GRÁFICO 01

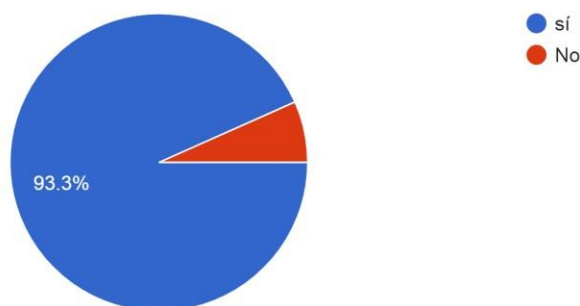


Fuente: tabla 04

En la tabla 04 y en el gráfico N° 01 podemos observar que, de los 15 abogados encuestados, el 100% de los especialistas del Derecho consideran estar de acuerdo con que el Estado debe regular sobre la eutanasia en el Perú.

GRÁFICO N° 02

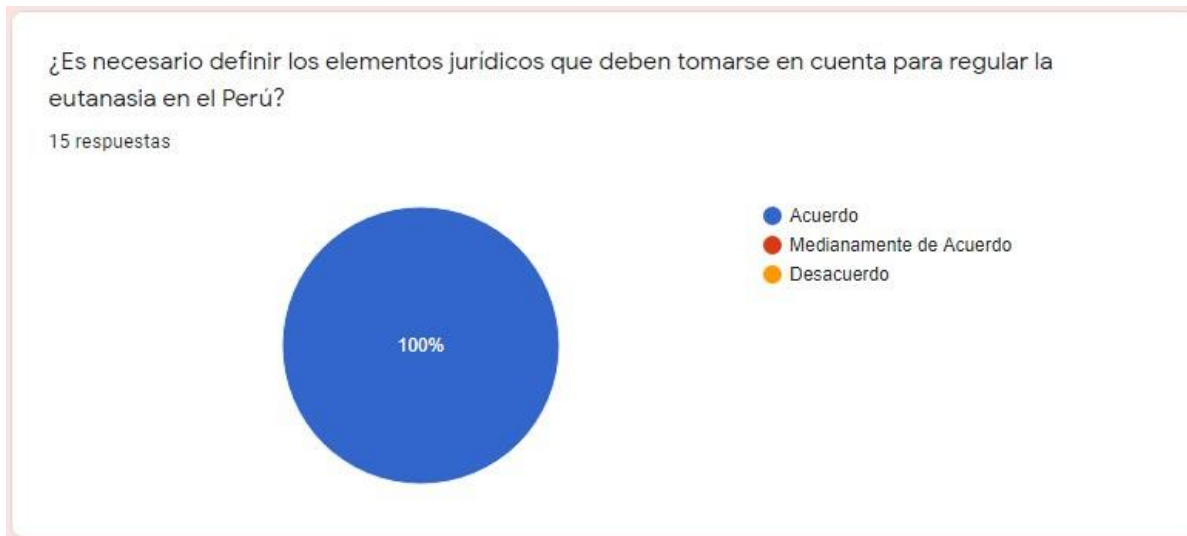
¿Considera que es necesaria y razonable la regulación de la eutanasia en el Perú?
15 respuestas



Fuente: tabla N° 5

En la tabla N° 05 y en el gráfico N° 02 podemos observar que, de los 15 abogados encuestados, el 93.3% de los especialistas del Derecho señalan de que es necesaria y razonable la regulación de la eutanasia en el Perú.

GRÁFICO N° 03



Fuente: tabla N° 6

En la tabla N° 06 y en el gráfico N° 03 podemos observar que, de los 15 abogados encuestados, el 100% de los especialistas del Derecho están de acuerdo con la necesidad de definir los elementos jurídicos que deben tomarse en cuenta para regular la eutanasia en el Perú.

GRÁFICO N° 04



Fuente: tabla N° 7

En la tabla N° 07 y en el gráfico N° 04 podemos observar que, de los 15 abogados encuestados, el 100% de los especialistas del Derecho están de acuerdo con que el Estado debe establecer las condiciones bajo las cuales se debe regular la eutanasia en el Perú.

ANEXO 4: Carta de presentación y autorización para la realización de la investigación



UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"

Ayacucho, 03 de noviembre del 2021

OFICIO N° 01 – 2021 COORDINACION AYACUCHO – ULADECH CATOLICA

SEÑOR DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO

Dr.:

PEDRO CASTILLA TORRES

PRESENTE.

De mi consideración:

Es un placer dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo institucional, a fin de comunicarle que los estudiantes de la Escuela Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, según el plan curricular deben ejecutar su Proyecto de investigación debidamente informado, motivo por el cual se presenta al estudiante:

CERÓN RAMOS, YOLANDA NILSA, con código de matrícula N° 3106171403, de la carrera Profesional de Derecho, ciclo X, solicitando a usted, autorización para ejecutar de manera virtual, el proyecto de investigación titulado:

"Criterios para la regulación de la eutanasia en el Perú, 2021"

Dicha investigación a de desarrollarse durante los meses de noviembre y diciembre del presente año.

Agradezco a usted brindar el acceso y las facilidades necesarias a fin de que se ejecute satisfactoriamente la investigación.

Atentamente.

UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE
FILIAL AYACUCHO
Pbro. Mg. Jesús Chuchón Vilca
COORDINADOR

ANEXO 5: Protocolo de Consentimiento informado

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo en Derecho, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia de la información,

La presente investigación se titula “Criterios para la regulación de la eutanasia en el Perú, 2021”, y es dirigido por la alumna Yolanda Nilsa Cerón Ramos, investigadora de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito es: aportar al fortalecimiento de los Derechos fundamentales con el establecimiento de los criterios para la regulación de la eutanasia en nuestro país, ante la necesidad de garantizar una muerte digna para aquellas personas que padecen dolorosas enfermedades terminales y males incurables. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando estime conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través del informe final del trabajo de investigación. Si desea también podrá escribir al correo: nilsaceron696@gmail.com, para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de Investigación de la Universidad Católica de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: MARCOS ALFARO GUERRA

Fecha: 21/10/21

Firma del investigador
(O encargado de recibir información)


Firma del participante

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo en Derecho, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia de la información,

La presente investigación se titula “Criterios para la regulación de la eutanasia en el Perú, 2021”, y es dirigido por la alumna Yolanda Nilsa Cerón Ramos, investigadora de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito es: aportar al fortalecimiento de los Derechos fundamentales con el establecimiento de los criterios para la regulación de la eutanasia en nuestro país, ante la necesidad de garantizar una muerte digna para aquellas personas que padecen dolorosas enfermedades terminales y males incurables. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando estime conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través del informe final del trabajo de investigación. Si desea también podrá escribir al correo: nilsaceron696@gmail.com, para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de Investigación de la Universidad Católica de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: FEDERICO ARANGO QUISPE

Fecha: 21/10/21



ARANGUE & ASOCIADOS
INSTITUCIÓN DE FIDUCIARIOS
FEDERICO ARANGO QUISPE
ABOGADO
C.R. N. 130

Firma del participante

Firma del investigador

(O encargado de recibir información)

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo en Derecho, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia de la información,

La presente investigación se titula “Criterios para la regulación de la eutanasia en el Perú, 2021”, y es dirigido por la alumna Yolanda Nilsa Cerón Ramos, investigadora de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito es: aportar al fortalecimiento de los Derechos fundamentales con el establecimiento de los criterios para la regulación de la eutanasia en nuestro país, ante la necesidad de garantizar una muerte digna para aquellas personas que padecen dolorosas enfermedades terminales y males incurables. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando estime conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través del informe final del trabajo de investigación. Si desea también podrá escribir al correo: nilsaceron696@gmail.com, para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de Investigación de la Universidad Católica de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: FERNAN GUSTAVO PACHECO SAEZ

Fecha: 21/10/21



FERNAN GUSTAVO PACHECO SAEZ
Nº 94 000 000 000

Firma del participante

Firma del investigador

(O encargado de recibir información)

ANEXO 6: Validación del instrumento de investigación por expertos

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres (Experto):

Dr: *Miguel Arias Guerra*

1.2. Profesión:

Abogado

1.3. Institución donde labora

INDEPENDIENTE.

1.4. Cargo que desempeña

1.5. Denominación del instrumento : Cuestionario

1.6. Autor del instrumento : Yolanda Nilza Cerón Ramos

1.7. Carrera : Derecho y Ciencias Políticas

I. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1: Criterios para la Regulación de la Eutanasia en el Perú, año 2021.

N° de ítem	Ítems	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
		El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Dimensión 1: Procedimiento								
1	¿Qué criterios jurídicos se deberían tomar en cuenta para permitir la regulación de la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
2	¿Qué condiciones jurídicas deberían servir de base para la regulación de la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
3	¿En qué casos el Estado debería permitir que una persona acceda al procedimiento de la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
4	¿Es necesario establecer los criterios que deben primar en la regulación de la eutanasia en el Perú?	X		X		X		

5	¿Es necesario definir los elementos jurídicos que deben tomarse en cuenta para regular la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
6	¿Debe el Estado legalizar la eutanasia como un acto exclusivamente médico?	X		X		X		
7	¿Debe el Estado establecer las condiciones bajo las cuales se debe regular la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
8	¿El Estado debe considerar a la eutanasia como acto médico y no como homicidio?	X		X		X		
9	¿Debe el Estado respetar el derecho a la muerte de una persona?	X		X		X		
10	¿Debe el Estado respetar la autonomía y libertad de la persona sobre el final de su vida?	X		X		X		
11	¿Deben establecerse las condiciones de salud, económicas y sociales bajo las cuales se debe aplicar la eutanasia en el Perú?	X		X		X		

Otras observaciones generales:


 MARCOS G.E. ALFARO UDEKKA
 ABOGADO
 Reg. C.A.A. N° 1222

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres (Experto):

Dr: *Frederico Franco Quipe*

1.2. Profesión: *Abogado*

Abogado

1.3. Institución donde labora *Independiente*

1.4. Cargo que desempeña

1.5. Denominación del instrumento : Cuestionario

1.6. Autor del instrumento : Yolanda Nilsa Cerón Ramos

1.7. Carrera : Derecho y Ciencias Políticas

I. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1: Criterios para la Regulación de la Eutanasia en el Perú, año 2021.

N° de ítem	Ítems	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
		El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Dimensión 1: Procedimiento								
1	¿Qué criterios jurídicos se deberían tomar en cuenta para permitir la regulación de la eutanasia en el Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	¿Qué condiciones jurídicas deberían servir de base para la regulación de la eutanasia en el Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	¿En qué casos el Estado debería permitir que una persona acceda al procedimiento de la eutanasia en el Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	¿Es necesario establecer los criterios que deben primar en la regulación de la eutanasia en el Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

5	¿Es necesario definir los elementos jurídicos que deben tomarse en cuenta para regular la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
6	¿Debe el Estado legalizar la eutanasia como un acto exclusivamente médico?	X		X		X		
7	¿Debe el Estado establecer las condiciones bajo las cuales se debe regular la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
8	¿El Estado debe considerar a la eutanasia como acto médico y no como homicidio?	X		X		X		
9	¿Debe el Estado respetar el derecho a la muerte de una persona?	X		X		X		
10	¿Debe el Estado respetar la autonomía y libertad de la persona sobre el final de su vida?	X		X		X		
11	¿Deben establecerse las condiciones de salud, económicas y sociales bajo las cuales se debe aplicar la eutanasia en el Perú?	X		X		X		

Otras observaciones generales:



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres (Experto): *FERNAN GUSTAVO PACHECO SAEZ.*

Dr:

1.2. Profesión:

Abogado

1.3. Institución donde labora *RENIEC - SEDE AYACUCHO*

1.4. Cargo que desempeña *ADMINISTRADOR.*

1.5. Denominación del instrumento :Cuestionario

1.6. Autor del instrumento : Yolanda Nilsa Cerón Ramos

1.7. Carrera :Derecho y Ciencias Políticas

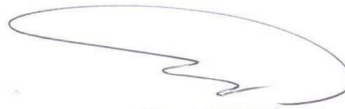
I. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1: Criterios para la Regulación de la Eutanasia en el Perú, año 2021.

N° de ítem	Ítems	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
		El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Dimensión 1: Procedimiento								
1	¿Qué criterios jurídicos se deberían tomar en cuenta para permitir la regulación de la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
2	¿Qué condiciones jurídicas deberían servir de base para la regulación de la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
3	¿En qué casos el Estado debería permitir que una persona acceda al procedimiento de la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
4	¿Es necesario establecer los criterios que deben primar en la regulación de la eutanasia en el Perú?	X		X		X		

5	¿Es necesario definir los elementos jurídicos que deben tomarse en cuenta para regular la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
6	¿Debe el Estado legalizar la eutanasia como un acto exclusivamente médico?	X		X		X		
7	¿Debe el Estado establecer las condiciones bajo las cuales se debe regular la eutanasia en el Perú?	X		X		X		
8	¿El Estado debe considerar a la eutanasia como acto médico y no como homicidio?	X		X		X		
9	¿Debe el Estado respetar el derecho a la muerte de una persona?	X		X		X		
10	¿Debe el Estado respetar la autonomía y libertad de la persona sobre el final de su vida?	X		X		X		
11	¿Deben establecerse las condiciones de salud, económicas y sociales bajo las cuales se debe aplicar la eutanasia en el Perú?	X		X		X		

Otras observaciones generales:



FERNAN G. PACHECO SÁEZ
 ABOGADO
 Reg. C.A.A. 1528

ANEXO 7: Cuestionario resuelto

Copia de nueva encuesta - Form

docs.google.com/forms/d/1MBfFr3c05cW3sn2swHewyznYfUMgXxd89Ifs61p7q/edit#responses

Para recibir futuras actualizaciones de Google Chrome, deberás tener Windows 10 o una versión posterior. Este ordenador tiene Windows 8.1.

Copia de nueva encuesta

Preguntas Respuestas 15 Configuración

15 respuestas

No se aceptan más respuestas

Mensaje para los que responden

El formulario ya no admite respuestas

Resumen Pregunta Individual

¿Qué criterios jurídicos se debería tener en cuenta para permitir la regulación de la eutanasia en el Perú?

15 respuestas

El derecho a la vida digna, y a la salud.

Estricto respeto del derecho a la vida.

10:05 p.m. 20/01/2023

Copia de nueva encuesta - Form

docs.google.com/forms/d/1MBfFr3c05cW3sn2swHewyznYfUMgXxd89Ifs61p7q/edit#responses

Copia de nueva encuesta

Preguntas Respuestas 15 Configuración

¿Qué criterios jurídicos se debería tener en cuenta para permitir la regulación de la eutanasia en el Perú?

15 respuestas

Paciente con la enfermedad terminal debería declarar su voluntad de someterse al procedimiento.

Constitución, tratados, normas sectoriales como el de salud

El Homicidio Pladoso conocido como la Eutanasia significa la provocación de muerte fácil y sin dolor a un paciente que está próximo a morir por una enfermedad terminal. Es el acto de dar muerte, o dejar morir a otra persona para su bien o en interés de ella. Art 112 y 113 del Código Penal.

Principios del derecho

se debería tener en cuenta los delitos de homicidio en todas sus modalidades del código penal.

La libertad y la autonomía

Calidad de vida

Modificar la constitución política.

09:36 p.m. 15/01/2023

Copia de nueva encuesta - Form

docs.google.com/forms/d/1MBfFr3c05cW3sn2swHewyznYfUMgXxd89Ifs61p7q/edit#responses

Copia de nueva encuesta

Preguntas Respuestas 15 Configuración

¿Qué criterios jurídicos se debería tener en cuenta para permitir la regulación de la eutanasia en el Perú?

15 respuestas

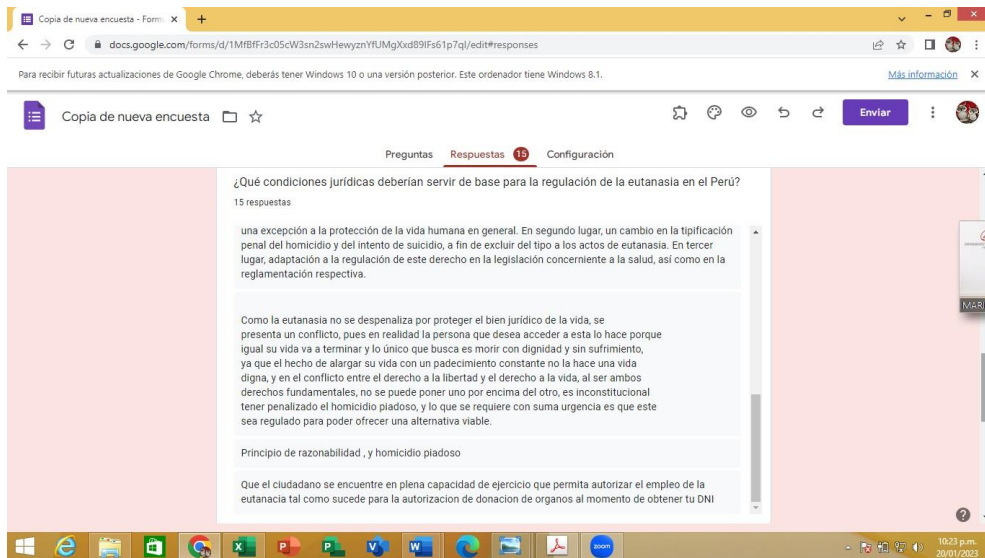
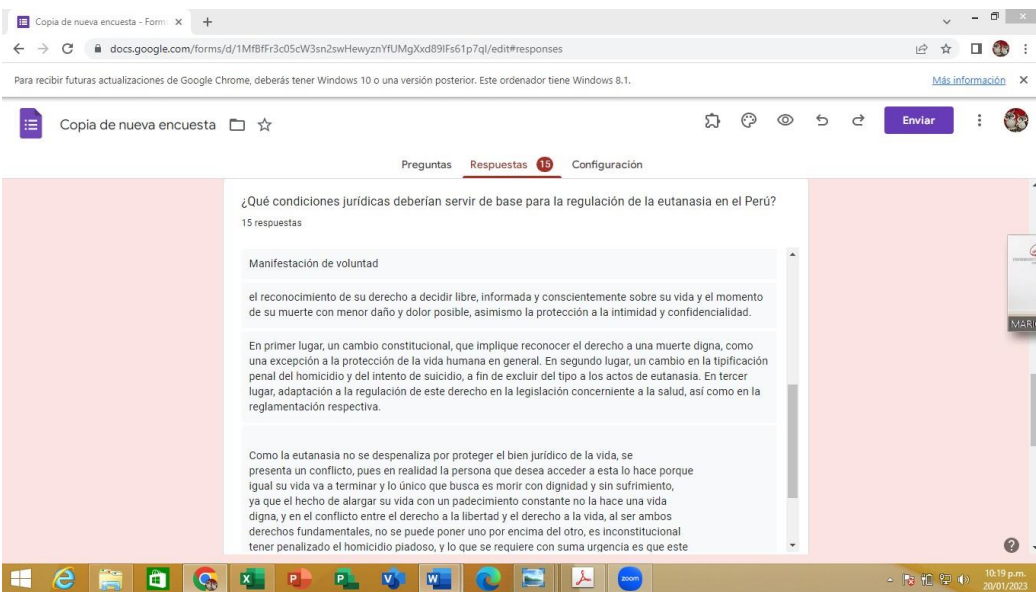
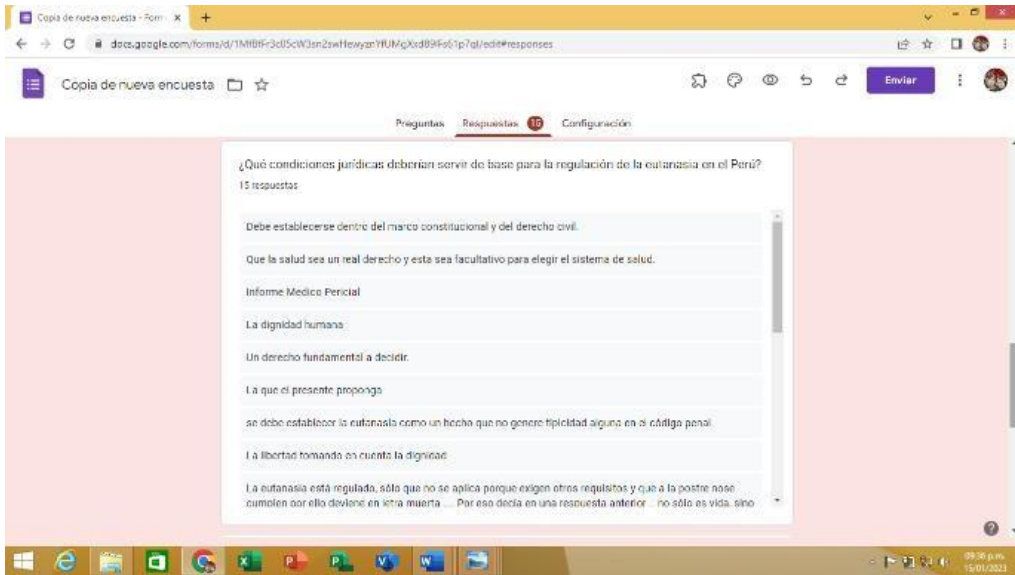
La eutanasia deberá hacerse de manera libre, este acto de ayudar a morir a una persona no debe ser reprimido por el código penal, para lo cual se debe modificar el artículos 112 y 113 del Código Penal, los cuales criminalizan el acto de ayudar a otra persona a morir.

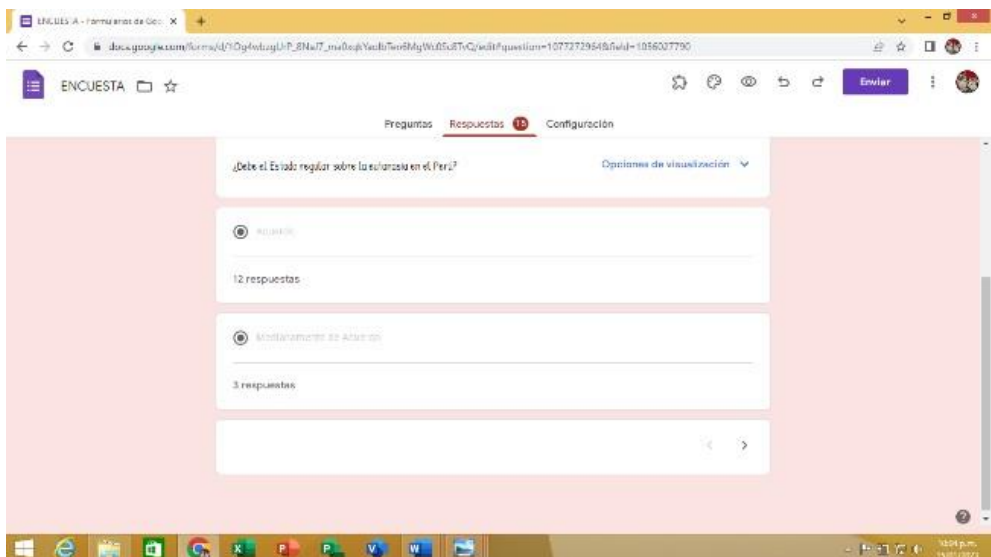
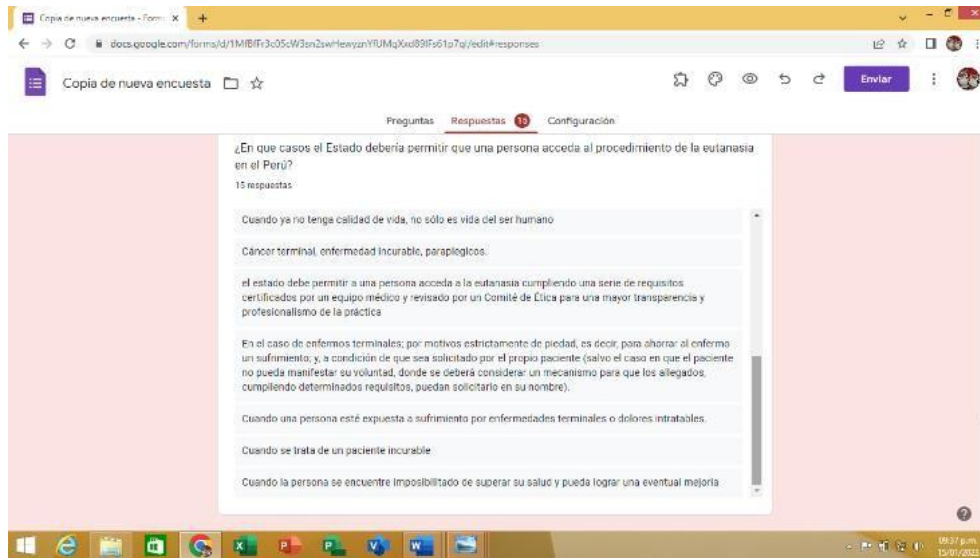
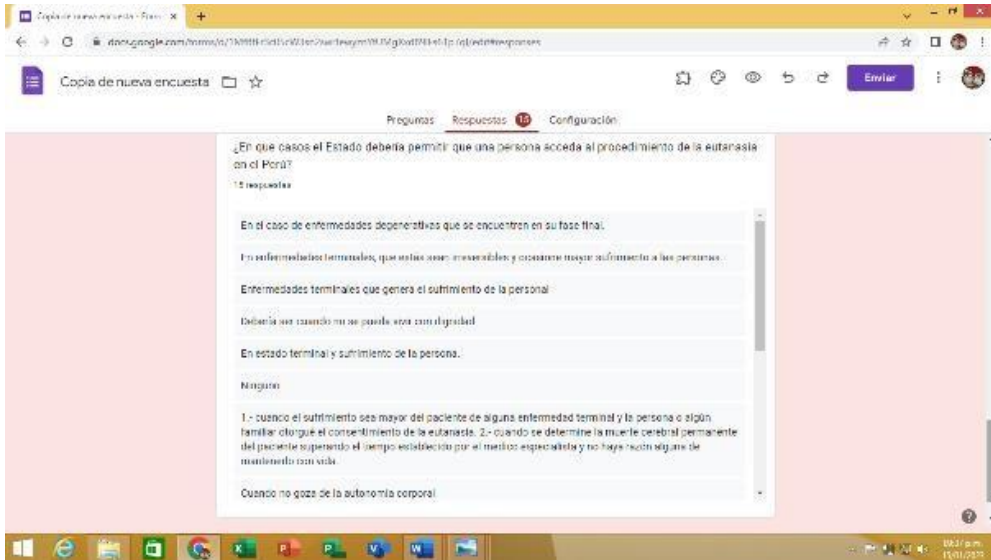
El derecho a la vida se encuentra ampliamente mencionado en la legislación nacional e internacional como un derecho fundamental. La regulación de la eutanasia implicaría una revisión de este derecho. Para muchos autores, los derechos son "naturales", es decir, inamovibles, no revisables. Sustener, en cambio, que los derechos tienen una naturaleza histórica y discursiva, es un primer criterio para sostener la mencionada regulación, determinándose la existencia de un derecho a una muerte digna. Recordemos también que el derecho a la dignidad humana se encuentra ampliamente reconocido.

En primer lugar se debe tener en cuenta que existe un conflicto jurídico sobre la despenalización de la Eutanasia en el Perú, sin embargo, debe precisarse que la Constitución Política, cómo ley principal en su Artículo 1°, refiere: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; bajo esa premisa tener una muerte digna está enmarcado el respeto de la dignidad de una persona.

Muerte digna, considerar el dolor externo e interno del paciente.

09:36 p.m. 15/01/2023





Copia de nueva encuesta - Formi

docs.google.com/forms/d/1MB9Fr3c05cW3sn2svHewyznYfUMgXod89F651p7q/edit#responses

Copia de nueva encuesta

Preguntas Respuestas 15 Configuración

Sección sin título

¿Considera que es necesaria y razonable la regulación de la eutanasia en el Perú? Copiar

15 respuestas

Respuesta	Porcentaje
Si	93.3%
No	6.7%

¿Qué condiciones jurídicas deberían servir de base para la regulación de la eutanasia en el Perú?

15 respuestas

Debe establecerse dentro del marco constitucional y del derecho civil.

09:59 p.m. 15/01/2023

ENCUESTA - Formularios de Go

docs.google.com/forms/d/1Og4wbzgUrf_8Naj7_ma0xqkYaoIbTen6MgWc0Sc8TvQ/edit#question=20513917&field=1218046554

ENCUESTA

Preguntas Respuestas 15 Configuración

¿Es necesario definir los elementos jurídicos que deben tomarse en cuenta para regular la eutanasia en el Perú?

Opciones de visualización

Acuerdo

11 respuestas

Medianamente de Acuerdo

4 respuestas

10:00 p.m. 15/01/2023

ENCUESTA - Formularios de Go

docs.google.com/forms/d/1Og4wbzgUrf_8Naj7_ma0xqkYaoIbTen6MgWc0Sc8TvQ/edit#question=357452432&field=1671027903

ENCUESTA

Preguntas Respuestas 15 Configuración

¿Debe el Estado establecer las condiciones bajo las cuales se debe regular la eutanasia en el Perú?

Opciones de visualización

Acuerdo

10 respuestas

Medianamente de Acuerdo

5 respuestas

10:06 p.m. 15/01/2023

CERON_RAMOS_YOLANDA-A_titulo.pdf

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Apagado